

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)

EIV – 2019/0001

Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de servicios de riesgos laborales

Código de la Tabla de Valoración (CACM):

TV – 47

Código del Estudio de Identificación y Valoración (CACM):

EIV – 2019/0001

Código del Estudio de Identificación y Valoración (proponente):

EEH-IST/2019/0001

I. IDENTIFICACIÓN

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA SERIE

Código de la serie	Orgánico:	
	Funcional:	

Denominación vigente	Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de servicios de prevención de riesgos laborales
Denominaciones anteriores / Otras denominaciones	Expedientes de Servicios de Prevención Ajenos (SPAs)

Fecha inicial	1998	Fecha final	-
---------------	------	-------------	---

2. PROCEDENCIA Y FECHAS DE CREACIÓN Y EXTINCIÓN

Organismo	Unidad Administrativa	Función	Fecha de creación	Fecha de extinción	Disposición(es) legal(es)
Consejería de Economía y Empleo	Dirección General de Trabajo y Empleo. Servicio de Seguridad e Higiene	Gestionar las acreditaciones y revocaciones de acreditaciones a entidades especializadas ajenas a las empresas para la prestación de servicios de prevención de riesgos laborales	12/10/1995	26/11/1997	<ul style="list-style-type: none">➤ Decreto 258/1995, de 5 de octubre, de estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo¹.➤ Orden 7083/1996, de 18 de diciembre, de desarrollo del Decreto de 5 de octubre de 1995 de estructura orgánica².
Consejería de Economía y Empleo	Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo	Gestionar las acreditaciones y revocaciones de acreditaciones a entidades especializadas ajenas a las empresas para la prestación de servicios de prevención de riesgos laborales	27/11/1997	27/07/2005	<ul style="list-style-type: none">➤ Ley 23/1997 de 19 de noviembre. Creación de Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de Madrid³.
Consejería de	Organismo	Gestionar las	28/07/2005	17/03/2010	<ul style="list-style-type: none">➤ Decreto 56/2005 de 30

¹ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 242, de 11 de octubre.

² Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 6, de 8 de enero (corrección de errores: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 55, de 6 de marzo).

³ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 282, de 27 de noviembre (corrección de errores: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 297, de 15 de diciembre).

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)

EIV – 2019/0001

Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de servicios de riesgos laborales

Empleo y Mujer	Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo	acreditaciones y revocaciones de entidades especializadas ajenas a las empresas para la prestación de servicios de prevención de riesgos laborales			de junio. Aprueba la estructura orgánica del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo ⁴ .
Consejería de Empleo, Mujer e Inmigración	Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo	Gestionar las acreditaciones y revocaciones de entidades especializadas ajenas a las empresas para la prestación de servicios de prevención de riesgos laborales	18/03/2010	06/07/2011	➤ Decreto 15/2010 de 18 de marzo. Fusiona la Consejería de Empleo y Mujer y la Consejería de Inmigración y Cooperación de la Comunidad de Madrid ⁵ .
Consejería de Educación y Empleo	Viceconsejería de Empleo. Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo	Gestionar las acreditaciones y revocaciones de entidades especializadas ajenas a las empresas para la prestación de servicios de prevención de riesgos laborales	07/07/2011	27/09/2012	➤ Decreto 57/2011 de 30 de junio. Modifica parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid ⁶ .
Consejería de Empleo, Turismo y Cultura	Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo	Gestionar las acreditaciones y revocaciones de entidades especializadas ajenas a las empresas para la prestación de servicios de prevención de riesgos laborales	28/09/2012	25/06/2015	➤ Decreto 23/2012 de 27 de septiembre. Establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid ⁷ .
Consejería de Economía, Empleo y Hacienda	Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y	Gestionar las acreditaciones y revocaciones de entidades	26/06/2015		➤ Decreto 25/2015 de 26 de junio. Establece el número y denominación de las Consejerías de la

⁴ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 177, de 27 de julio.

⁵ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 66, de 18 de marzo.

⁶ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 6, de 1 de julio.

⁷ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 232, de 28 de septiembre.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

EIV – 2019/0001

Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)
Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de servicios de riesgos laborales

	Salud en el Trabajo	especializadas ajenas a las empresas para la prestación de servicios de prevención de riesgos laborales			Comunidad de Madrid ⁸ . ➤ Decreto 72/2015 de 7 de julio. Modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid ⁹ . ➤ Decreto 193/2015 de 4 de agosto. Establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda ¹⁰ .
--	---------------------	---	--	--	---

3. OBSERVACIONES

II. PROCEDIMIENTO

1. DATOS GENERALES DEL (DE LOS) PROCEDIMIENTO(S) TIPO DE LA SERIE DOCUMENTAL

Función de la serie	Acreditar a entidades especializadas ajenas a las empresas para la prestación de servicios de prevención de riesgos laborales.		
¿Existe más de un procedimiento?	Sí	<input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Relación de procedimientos <i>(indíquese la misma en caso de existir más de un procedimiento)</i>			
Nº de procedimiento	Denominación	Descripción	
1	Acreditación a entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas (SPA)	La acreditación a las entidades especializadas para actuar como servicios de prevención ajenos a las empresas (SPA).	
2	Revocación de la acreditación a entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas (SPA)	Revocación de la acreditación como servicios de prevención ajenos a las empresas (SPA).	

⁸ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 150, de 26 de junio.

⁹ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 160, de 8 de julio (correcciones de errores: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 164, de 13 de julio y Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 174, de 24 de julio).

¹⁰ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 185, de 6 de agosto.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

EIV – 2019/0001

Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)
Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de servicios de riesgos laborales

2. PROCEDIMIENTO(S) DEL EXPEDIENTE TIPO

A) Datos específicos del(de los) procedimiento(s) de la serie documental:

Nº de procedimiento	
Denominación del procedimiento	1
Resumen del procedimiento	<p>Acreditación a entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas (SPA)</p> <p>El traspaso desde la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios en materia de trabajo tiene lugar a partir del 1 de enero de 1996, según lo establecido en el Real Decreto 932/1995, de 9 de junio¹¹. Y entre las competencias cedidas se encuentran todas las relativas a la prevención de riesgos laborales, que asume la Comunidad de Madrid como nueva Autoridad Laboral en esta materia a través de la Dirección General de Trabajo.</p> <p>El Servicio de Seguridad e Higiene de la Dirección General de Trabajo y Empleo y, posteriormente, el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de Madrid, creado por la Ley 23/1997 de 19 de noviembre, asumen la función de gestionar la tramitación de las acreditaciones¹². Por Real Decreto 934/1995, de 9 de junio¹³, se habían traspasado a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Dicho traspaso se hizo efectivo a partir del uno de septiembre de 1995, aunque la gestión de las funciones y servicios continuaron realizándose por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.</p> <p>La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales¹⁴, define como servicios de prevención al “conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, asesorando y asistiendo para ello al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados”. Para ocuparse de dicha actividad, los empresarios deben designar a uno o varios trabajadores, debiéndose recurrir a otros servicios de prevención, propios o ajenos, cuando esos trabajadores no pudiesen cumplir suficientemente con la mencionada actividad, ya fuese por el tamaño de la empresa, los riesgos o la peligrosidad de las actividades¹⁵. Las entidades encargadas de los servicios de prevención deben cumplir con las condiciones necesarias para proporcionar a la empresa todo el asesoramiento y apoyo que precise, así como tener un carácter interdisciplinar. En el artículo 31.5 de la mencionada ley se establece el deber, por parte de estas entidades especializadas, de contar con la acreditación de la Autoridad Laboral que certifique el cumplimiento de todos los requisitos legales.</p>

¹¹ Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, (ejecución de la legislación laboral). Boletín Oficial del Estado núm. 164, de 11 de julio de 1995.

¹² Ley 23/1997, de 19 de noviembre, de creación del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Boletín Oficial del Estado núm. 282, de 27 de noviembre de 1997.

¹³ Real Decreto 934/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Boletín Oficial del Estado núm. 164, de 11 de julio.

¹⁴ Boletín Oficial del Estado núm. 269, de 10 de noviembre.

¹⁵ Artículo 31.2. de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Boletín Oficial del Estado núm. 269, de 10 de noviembre.

Cuando los empresarios no dispongan de sus propios servicios de prevención, habrán de recurrir a una o más entidades ajenas a la empresa para la prestación de esos servicios, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos y cuenten con los medios humanos y materiales para el desarrollo de la actividad preventiva¹⁶. Dicha prestación deberá concertarse por escrito. En el concierto entre la empresa y la entidad especializada se deberán consignar una serie de aspectos¹⁷:

- Identificación de la entidad especializada, de la empresa destinataria de los servicios y de los centros de trabajo.
- Especialidades preventivas objeto del concierto.
- Obligación del servicio de prevención de realizar la actividad de seguimiento de los servicios implantados.
- Compromiso del servicio de prevención de dedicar anualmente los recursos humanos y materiales necesarios.
- Compromiso de la empresa de comunicar al servicio de prevención los daños a la salud derivados del trabajo y las actividades o funciones realizadas con otros recursos preventivos y/u otras entidades.
- Duración y condiciones económicas del concierto.
- Obligación de asesoramiento por parte del servicio de prevención.
- Actividades preventivas que sean legalmente exigibles y no queden cubiertas por el concierto.

Las entidades especializadas tendrán que facilitar a las empresas una memoria y programación anual de los servicios de prevención, para que éstas puedan ponerlas a disposición del Comité de Seguridad y Salud.

Para actuar como servicios de prevención ajenos a las empresas, las entidades especializadas deben contar con la acreditación de la autoridad laboral competente, así como reunir los siguientes requisitos:

- a) Disponer de la organización, las instalaciones, el personal y los equipos necesarios.
- b) Constituir una garantía de responsabilidad.
- c) Ausencia de vinculaciones con las empresas concertadas.
- d) Asumir directamente el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 31.3. de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

El *Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención*¹⁸, así como la Orden de 27 de junio de 1997¹⁹ que lo desarrolla, establecen el procedimiento a seguir para que las entidades especializadas obtengan la acreditación exigida para la prestación de los

¹⁶ Artículo 31.1. de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Boletín Oficial del Estado núm. 269, de 10 de noviembre.

¹⁷ Artículo 20 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. Boletín Oficial del Estado núm. 27, de 31 de enero.

¹⁸ Boletín Oficial del Estado núm. 27, de 31 de enero.

¹⁹ Orden de 27 de junio de 1997 por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con las condiciones de acreditación de las entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas, de autorización de las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas y de autorización de las entidades públicas o privadas para desarrollar y certificar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales. BOE núm. 159, de 4 de julio.

servicios. Dicho procedimiento se mantendría sin alteraciones hasta la publicación del Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo²⁰. Las modificaciones introducidas en dicha norma, y en otras relativas a la subcontratación en el sector de la construcción o a las disposiciones mínimas de seguridad y salud en ese sector, propiciaron la necesidad de derogar la Orden de 27 de junio y sustituirla por otra que incorporase todos los cambios producidos desde su publicación en el año 1997. Con tal finalidad, se publica la *Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas*²¹. Las últimas modificaciones tendrán lugar en el año 2015. Por un lado con los Reales Decretos 899/2015²² y 598/2015²³ que introducen algunos cambios en el Reglamento y, por otro, con la Orden ESS/2259/2015 que lo hace en la orden que lo desarrolla²⁴.

Por tanto, cabe establecer dos periodos claramente diferenciados en cuanto a la manera de tramitar este tipo de expedientes. Desde la publicación del reglamento en 1997 y hasta el Real Decreto 337/2010, y a partir del mencionado decreto hasta la actualidad. En el primer periodo, antes de la concesión de la acreditación definitiva se concedía una autorización provisional y se exigía la presentación de un proyecto junto con la solicitud. Además, las acreditaciones no eran únicas para todas las actividades preventivas y para todo el territorio nacional, como lo son hoy en día.

El procedimiento actual, consolidado tras la publicación del Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, se divide en cuatro fases:

- **Inicio:** Las entidades especializadas formulan solicitud ante la Autoridad Laboral competente de la comunidad autónoma donde radiquen sus instalaciones principales.
- **Tramitación:** La Autoridad Laboral remite una copia de la solicitud a la Autoridad Sanitaria, la cual le comunica su decisión en todo lo relativo a los aspectos sanitarios. Al mismo tiempo solicita informes de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los órganos

²⁰ Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción. Boletín Oficial del Estado núm. 71, de 23 de marzo.

²¹ Boletín Oficial del Estado núm. 235, de 28 de septiembre.

²² Real Decreto 899/2015, de 9 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. Boletín Oficial del Estado núm. 243, de 10 de octubre.

²³ Real Decreto 598/2015, de 3 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención; el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo; el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo y el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo. Boletín Oficial del Estado núm. 159, de 4 de julio.

²⁴ Orden ESS/2259/2015, de 22 de octubre, por la que se modifica la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas. Boletín Oficial del Estado núm. 260, de 30 de octubre.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

EIV – 2019/0001

*Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)
Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de
servicios de riesgos laborales*

técnicos en materia preventiva de la comunidad autónoma. En los casos en los que la entidad dispusiera de instalaciones en otras comunidades autónomas, las autoridades laboral y sanitaria recabarán también informes preceptivos de dichas comunidades sobre los medios materiales y humanos de las empresas solicitantes.

- **Finalización:** La Autoridad Laboral dicta y notifica resolución en el plazo de 3 o 6 meses, contados desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano administrativo competente para resolver. Contra dicha resolución, expresa o presunta, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano correspondiente. En caso de resolución estimatoria de la acreditación, la empresa quedará inscrita en el *Registro de Entidades Acreditadas como Servicios de Prevención*.

Las empresas deben mantener los requisitos exigidos en el Real Decreto 39/1997, debiendo comunicar a la autoridad laboral competente cualquier cambio que pudiese afectar a su cumplimiento. Tanto las autoridades laborales como las sanitarias pueden también realizar las comprobaciones oportunas para determinar el mantenimiento o no de los requisitos establecidos en el mencionado Reglamento. Si dichas comprobaciones diesen como resultado el incumplimiento de los requisitos, la autoridad laboral competente podrá iniciar expediente de suspensión o revocación de la acreditación.

Las entidades especializadas acreditadas como servicios de prevención están obligadas a la realización una memoria anual que esté a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes. La memoria deberá cumplimentarse con todos los datos incluidos en los modelos establecidos en la Orden TIN/2504/2010.

A partir de la *Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos*²⁵, y la creación del Registro electrónico de la Comunidad de Madrid, del servicio de Notificaciones Telemáticas, etc., la gestión electrónica del procedimiento ha ido sustituyendo a la tradicional en papel.

Observaciones sobre el procedimiento

Actividades del procedimiento		
Nº de actividad	Denominación	Descripción
1	Inicio	Para poder ser acreditadas como servicios de prevención ajenos a las empresas, las entidades especializadas en prevención de riesgos laborales tienen que formular <u>solicitud</u> ante la autoridad laboral competente del lugar donde radiquen sus instalaciones principales (en caso de duda, aquellas que cuenten con un mayor número de trabajadores dedicados a actividades preventivas). En la Comunidad de Madrid, la autoridad laboral en materia de prevención de riesgos laborales corresponde a la Dirección General de Trabajo, siendo el Instituto Regional de Seguridad en el Trabajo el organismo encargado

²⁵ Boletín Oficial del Estado núm. 150, de 23 de junio.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

EIV – 2019/0001

*Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)
Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de
servicios de riesgos laborales*

MODELO CACM/1/2016. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 29 de junio de 2016

		<p>del procedimiento de tramitación de los expedientes desde el 18 de junio de 1998²⁶. En la solicitud deberán aparecer los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre o denominación social, número de identificación fiscal y código de cuenta de cotización a la Seguridad Social - Descripción de la actividad preventiva - Sector o sectores de actuación - Número de empresas y volumen de trabajadores a los que irá dirigida la actuación. - Recursos materiales previstos. - Dotación de personal para el desempeño de la actividad preventiva. - Identificación de las instalaciones y de su ubicación - Garantía financiera que cubra su responsabilidad - Subcontratación de servicios o acuerdos con otras entidades - Ausencia de vinculaciones con las empresas concertadas. <p>Hasta el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, las solicitudes debían ir acompañadas de un proyecto en el que constase lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los aspectos de la actividad preventiva, especificando los tipos de actividad que pueden desarrollar. - El ámbito territorial y actividad profesional de actuación - La previsión del número de empresas y volumen de trabajadores - La previsión de dotación de personal con indicación de cualificación y dedicación - La previsión de instalaciones y medios instrumentales, así como de su ubicación. - El compromiso de suscribir una póliza de seguro que cubra su responsabilidad. - La previsión de subcontratación de actividades especializadas. <p>Las actividades preventivas a desarrollar se engloban dentro de las siguientes especialidades o disciplinas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Seguridad en el trabajo - Higiene industrial - Ergonomía y psicología aplicada - Medicina del trabajo <p>Las entidades realizan solicitudes de acreditación para actuar en determinadas comunidades autónomas o en la totalidad del territorio nacional. Una ampliación de la acreditación para ejercer como servicio de prevención ajeno en una nueva comunidad autónoma requiere el inicio de un nuevo procedimiento. Lo mismo ocurriría con las especialidades y actividades en las que se pretenda actuar. Las empresas seleccionan aquellas que vayan a desarrollar, no pudiendo realizar ninguna otra sin que medie una nueva solicitud. Sin embargo, desde la publicación del Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, todo esto cambia y, en aplicación de los artículos 18.2 y 24.2 del Reglamento de Servicios de Prevención²⁷, la validez de la acreditación será única para todas las especialidades y para todo el territorio nacional.</p>
2	Trámite	<p>Hasta las modificaciones introducidas en el Reglamento de Servicios de Prevención por el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, la acreditación definitiva estaba precedida de una <u>aprobación provisional</u>, cuya autorización o denegación dependía de la decisión de la autoridad</p>

²⁶ Creación del IRSST. BOE núm. 145, de 18 de junio.

²⁷ Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. BOE núm. 27, de 31 de enero.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

EIV – 2019/0001

*Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)
Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de
servicios de riesgos laborales*

MODELO CACM/1/2016. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 29 de junio de 2016

		<p>sanitaria y de los <u>informes</u> de los órganos técnicos en materia preventiva de la Comunidad Autónoma. La autoridad laboral dicta resolución en el plazo de tres meses desde la entrada de la solicitud en el registro (si no hay resolución expresa la solicitud caduca transcurrido dicho plazo). Notificada la resolución estimatoria, las entidades deben comunicar la realización del <u>proyecto</u> a la autoridad laboral, en el plazo de tres meses desde la notificación de la resolución estimatoria, con indicación de los siguientes datos o documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NIF y código de cuenta de cotización a la Seguridad Social - Contratos del personal con indicación de la duración, cualificación y dedicación. - Situación de instalaciones y medios instrumentales. - Póliza de seguro contratada. - Contratos o acuerdos con otras entidades. <p>Comunicada la realización del proyecto, la autoridad laboral remite copia a la autoridad sanitaria, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a los órganos técnicos en materia preventiva de la Comunidad Autónoma y a cuantos hubieran emitido informe. Si las entidades solicitantes contasen con instalaciones o medios ubicados en más de una provincia o Comunidad Autónoma, la autoridad laboral competente para resolver recabará los informes antes mencionados a través de las respectivas autoridades competentes de cada una de esas provincias o Comunidades Autónomas. Si pasados tres meses la entidad no ha comunicado la realización del proyecto, la autorización provisional se entenderá caducada, causando baja de oficio en el registro.</p> <p>Con el mencionado Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo se producen cambios importantes en la tramitación, como la desaparición de la autorización provisional y la obligatoriedad de presentar un proyecto para la aprobación definitiva. La Dirección General de Trabajo, registrada la solicitud, remite una copia de la misma a la Consejería de Sanidad (Dirección General de la Salud Pública), que ejerce las funciones de autoridad sanitaria en la Comunidad de Madrid y que comunicará a la autoridad laboral su decisión sobre los aspectos de carácter sanitario.</p> <p>Al mismo tiempo, la autoridad laboral (Dirección General de Trabajo) solicita una serie de informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. - Informe de los órganos técnicos en materia preventiva de la Comunidad de Madrid. - Informes preceptivos sobre medios materiales y humanos, de las autoridades laborales y sanitarias de las Comunidades Autónomas donde la entidad haya identificado instalaciones. - Informes de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social de cada uno de los territorios donde se hayan identificado otras instalaciones de la entidad especializada. Son solicitados por las autoridades laborales de cada Comunidad una vez reciben la solicitud de la autoridad laboral competente.
3	Finalización	<p>Antes del Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, la autoridad laboral dictaba la <u>resolución</u> definitiva ratificando o rectificando la autorización provisional concedida en el plazo de tres o seis meses (en los casos de disponer de instalaciones en más de una provincia o Comunidad Autónoma) desde la comunicación de realización del proyecto. Transcurridos esos plazos sin resolución expresa se entendería ratificada la autorización provisional. Contra la resolución expresa o presunta cabría la interposición de un recurso ordinario en el plazo de un mes.</p>

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

EIV – 2019/0001

Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)
Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de servicios de riesgos laborales

	<p>Las entidades acreditadas pasarían a ser inscritas en los registros creados en las Comunidades o Autónomas o en el de la Administración General del Estado.</p> <p>A partir del Real Decreto 337/2010, vista la decisión de la autoridad sanitaria y de los informes recabados, la autoridad laboral competente (Dirección General de Trabajo) estará en disposición de dictar resolución, acreditando a la entidad o denegando la solicitud, y de notificarla en el plazo de tres meses contados desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano administrativo competente para resolver. En los casos en los que hubiese sido necesario recabar informes preceptivos de otras Comunidades Autónomas, el plazo se ampliaría a seis meses. Transcurridos los plazos sin que se hubiese notificado resolución expresa, ésta se entendería desestimada por silencio administrativo. En el caso de que se diese una resolución estimatoria al comprobarse el cumplimiento de todos los requisitos, pasaría a inscribirse en el <u>Registro de Entidades Especializadas acreditadas como Servicios de Prevención Ajenos</u> de la Comunidad Autónoma. Contra la resolución expresa o presunta de la autoridad laboral, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes. La acreditación es válida para todo el territorio nacional.</p> <p>En la Comunidad de Madrid se crea el <i>Registro de Entidades Especializadas acreditadas como Servicios de Prevención Ajenos</i> por el Real Decreto 23/1998, de 12 de febrero²⁸. Se adscribe a la Dirección General de Trabajo y Empleo, perteneciente a la Consejería de Economía y Empleo y su gestión corresponde también al Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Se trata de un registro público en el que deben estar inscritas todas las entidades especializadas que pretendan actuar como Servicios de Prevención en cualquier lugar del territorio nacional y que tengan sus instalaciones principales en la Comunidad de Madrid. La acreditación certifica que la empresa cumple con todos los requisitos exigidos.</p> <p>Cada entidad especializada, una vez inscrita en el registro, tendrá su asiento en el <i>Libro de Inscripción de Entidades</i>, cuyo contenido será público y en el que deberán aparecer los siguientes datos de la entidad:</p> <ul style="list-style-type: none">- Nombre o razón social- Domicilio principal- Fecha de la acreditación definitiva- Número de la acreditación <p>En los asientos del registro se inscribirán las resoluciones relativas a la acreditación, las modificaciones que se realicen para el cumplimiento de las condiciones exigidas y las resoluciones de suspensión total o parcial de la acreditación. El registro se llevará por procedimiento informático o por el sistema de hojas cambiables. Además de los asientos correspondientes, el <i>Registro de Entidades Especializadas acreditadas como Servicios de Prevención Ajenos</i> llevará también un expediente por cada una de las entidades acreditadas.</p> <p>Todos los datos que aparezcan en el registro se incorporarán a una base de datos general gestionada por la Dirección General de Trabajo del Ministerio correspondiente, que recibirá del órgano competente de la</p>
--	--

²⁸ Real Decreto 23/1998, de 12 de febrero, por el que se crea el Registro de Entidades Especializadas acreditadas como Servicios de Prevención Ajenos. BOCM núm. 51, de 2 de marzo.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

EIV – 2019/0001

Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)
Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de servicios de riesgos laborales

		<p>Comunidad de Madrid, en el plazo de ocho días hábiles, copia de todos los asientos practicados en sus registros. Las Comunidades Autónomas tienen la opción de asumir la base de datos general, en cuyo caso no sería necesaria dicha comunicación, bastando con la simple incorporación de los datos a la aplicación informática.</p> <p>Desde la publicación del Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, en aplicación de los artículos 18.2 y 24.2 del Reglamento de Servicios de Prevención²⁹, la validez de la acreditación será única para todas las especialidades y para todo el territorio nacional.</p> <p>Las empresas deben mantener los requisitos exigidos en el Real Decreto 39/1997, debiendo comunicar a la autoridad laboral que concedió la acreditación, a través del registro de la autoridad laboral competente, cualquier cambio que pudiese afectar a su cumplimiento en el plazo máximo de diez días. Si las variaciones se refiriesen a aspectos de la actividad preventiva, ámbito territorial o sectores de la actividad productiva (CNAE)³⁰, las comunicaciones se tendrían que realizar directamente a la autoridad que concedió la acreditación.</p> <p>Tanto las autoridades laborales como las sanitarias pueden también realizar de oficio las comprobaciones oportunas para determinar el mantenimiento o no de los requisitos establecidos en el mencionado Reglamento. Con ese propósito, las entidades especializadas acreditadas están obligadas a notificar los datos de las empresas a las que prestarán sus servicios en un plazo de quince días desde la firma de los contratos. La notificación irá dirigida a la Dirección General de Trabajo de la Consejería correspondiente.</p> <p>Si como resultado de las comprobaciones se determinase el incumplimiento de los requisitos, la autoridad laboral competente podrá iniciar expediente de suspensión o de revocación de la acreditación (el procedimiento de revocación se introduce por primera vez en el Real Decreto 337/2010). La apertura de un expediente de suspensión puede culminar con una resolución en la que se suspenda total o parcialmente la acreditación concedida. En ella, se determinarán las condiciones y requisitos que debe reunir la entidad para poder reiniciar sus actividades, así como el plazo para su cumplimiento. Si transcurrido el plazo no constase el cumplimiento de las condiciones, se procederá a la extinción de la acreditación en el plazo de quince días, la cual debe ser notificada a la entidad afectada y a las autoridades laborales y sanitarias que intervinieron en el proceso de acreditación.</p> <p>La acreditación también podría ser revocada si mediase una sanción por infracción grave o muy grave de las entidades especializadas. En los artículos 12 y 13 de la <i>Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social</i> (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto)³¹, se tipifican como infracciones graves o muy graves las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- <i>“Facilitar a la autoridad laboral competente, las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención ajenos a las empresas... datos de forma o con contenido inexactos, omitir los que hubiera podido consignar, así como no comunicar</i>
--	--	---

²⁹ Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. BOE núm. 27, de 31 de enero.

³⁰ Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

³¹ Arts. 11 a 13. BOE núm. 189, de 8 de agosto.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

*Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)
Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de
servicios de riesgos laborales*

EIV – 2019/0001

		<p><i>cualquier modificación de sus condiciones de acreditación o autorización.”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>“Incumplir las obligaciones derivadas de actividades correspondientes a servicios de prevención ajenos respecto de sus empresarios concertados, de acuerdo con la normativa aplicable.”</i> - <i>“Ejercer sus actividades las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención ajenos a las empresas... sin contar con la preceptiva acreditación o autorización, cuando ésta hubiera sido suspendida o extinguida, cuando hubiera caducado la autorización provisional, así cuando se excedan en su actuación del alcance de la misma.”</i> - <i>“Mantener las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención ajenos a las empresas...vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo, con las empresas auditadas o concertadas, distintas a las propias de su actuación como tales...”</i> <p>Además de la cancelación de la acreditación, las infracciones pueden suponer la imposición de multas a las entidades especializadas. La cuantía de las sanciones económicas establecidas para las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales viene recogida en el artículo 40.2 de la mencionada ley.</p> <p>Entre las modificaciones reglamentarias introducidas en el año 2010 (Real Decreto 337/2010), se establece la obligación por parte de las entidades especializadas de realizar una <u>memoria anual</u> que esté a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes. La memoria deberá cumplimentarse con todos los datos incluidos en los modelos establecidos en la Orden TIN/2504/2010. En la memoria deberán aparecer los datos relativos a la actuación global del servicio y a la actuación concreta, de forma separada. Antes del 1 de abril del año siguiente al de la acreditación, la memoria anual deberá estar disponible para la autoridad laboral responsable de dicha acreditación.</p> <p>El expediente de acreditación se podrá cerrar definitivamente, además de por la revocación de la acreditación, por la baja voluntaria de la empresa en el registro correspondiente de entidades acreditadas como servicios de prevención (cese de la actividad). Dicha baja, se produzca de una u otra forma, conllevará la extinción de la acreditación, para la cual se procederá mediante resolución de la Autoridad Laboral competente. Contra las resoluciones de los expedientes de suspensión como de los acuerdos de extinción podrán interponerse los correspondientes recursos administrativos en los plazos establecidos (un mes).</p>
--	--	--

Nº de procedimiento		2
Denominación del procedimiento	Revocación de la acreditación a entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas (SPA)	
Resumen del procedimiento	Las empresas deben mantener los requisitos exigidos en el Real Decreto 39/1997, debiendo comunicar a la autoridad laboral que concedió la acreditación, a través del registro de la autoridad laboral competente, cualquier cambio que pudiese afectar a su cumplimiento en el plazo máximo de diez días. Si las variaciones se refiriesen a aspectos de la actividad preventiva, ámbito territorial o sectores de la actividad productiva (Código Nacional de Actividades Económicas –CNAE-), las comunicaciones se tendrían que realizar directamente a la autoridad que concedió la acreditación.	

23/07/2019
13:04

CONSEJO DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

12

Tanto las autoridades laborales como las sanitarias pueden también realizar de oficio las comprobaciones oportunas para determinar el mantenimiento o no de los requisitos establecidos en el mencionado reglamento. Con ese propósito, las entidades especializadas acreditadas están obligadas a notificar los datos de las empresas a las que prestarán sus servicios en un plazo de quince días desde la firma de los contratos. La notificación irá dirigida a la Dirección General de Trabajo de la Consejería correspondiente.

Si como resultado de las comprobaciones se determinase el incumplimiento de los requisitos, la autoridad laboral competente podrá iniciar expediente de suspensión o de revocación de la acreditación (el procedimiento de revocación se introduce por primera vez en el Real Decreto 337/2010). La apertura de un expediente de suspensión puede culminar con una resolución en la que se suspenda total o parcialmente la acreditación concedida. En ella, se determinarán las condiciones y requisitos que debe reunir la entidad para poder reiniciar sus actividades, así como el plazo para su cumplimiento. Si transcurrido el plazo no constase el cumplimiento de las condiciones, se procederá a la extinción de la acreditación en el plazo de quince días, la cual debe ser notificada a la entidad afectada y a las autoridades laborales y sanitarias que intervinieron en el proceso de acreditación.

La acreditación también podría ser revocada si mediase una sanción por infracción grave o muy grave de las entidades especializadas. En los artículos 12 y 13 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto), se tipifican como infracciones graves o muy graves las siguientes:

- *“Facilitar a la autoridad laboral competente, las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención ajenos a las empresas... datos de forma o con contenido inexactos, omitir los que hubiera podido consignar, así como no comunicar cualquier modificación de sus condiciones de acreditación o autorización.”*
- *“Incumplir las obligaciones derivadas de actividades correspondientes a servicios de prevención ajenos respecto de sus empresarios concertados, de acuerdo con la normativa aplicable.”*
- *“Ejercer sus actividades las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención ajenos a las empresas... sin contar con la preceptiva acreditación o autorización, cuando ésta hubiera sido suspendida o extinguida, cuando hubiera caducado la autorización provisional, así cuando se excedan en su actuación del alcance de la misma.”*
- *“Mantener las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención ajenos a las empresas... vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo, con las empresas auditadas o concertadas, distintas a las propias de su actuación como tales...”*

El procedimiento para la revocación de la acreditación se puede resumir de la siguiente manera:

- **Inicio.** Mediante acuerdo de la autoridad laboral tras las comprobaciones previas
- **Tramitación.** Notificado el acuerdo, la entidad especializada cuenta con 15 días para realizar alegaciones.
- **Finalización.** Se notificará la resolución en el plazo de seis meses desde la fecha del acuerdo de inicio.

Observaciones sobre el procedimiento

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)

EIV – 2019/0001

Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de servicios de riesgos laborales

Actividades del procedimiento		
Nº de actividad	Denominación	Descripción
1	Inicio	<p>El expediente se inicia mediante <u>acuerdo</u> tras las <u>comprobaciones previas</u> realizadas de oficio por las autoridades laborales o sanitarias, o en virtud de los <u>informes</u> emitidos por los órganos especializados de participación y representación de los trabajadores de las empresas en materia de prevención de riesgos laborales. Si la autoridad que llevase a cabo las comprobaciones fuera distinta a la autoridad laboral que concedió la acreditación, remitirá a ésta informe-propuesta con la exposición de las comprobaciones realizadas y las irregularidades detectadas.</p> <p>La autoridad laboral competente podrá recabar informes de las autoridades laborales y sanitarias de los distintos ámbitos territoriales donde actúe la entidad especializada, que deberán ser emitidos en el plazo de quince días.</p>
3	Tramitación	<p>La autoridad laboral competente notifica el acuerdo de apertura del expediente a la entidad especializada, que contará con un plazo de quince días para realizar las <u>alegaciones</u> que estimase oportunas.</p> <p>Si tras las alegaciones se incorporaran nuevas actuaciones al expediente, se volvería a dar audiencia a la entidad para la formulación de nuevas alegaciones en el plazo de 10 días.</p>
3	Finalización	<p>La <u>resolución</u> se notifica en el plazo de seis meses desde la fecha del acuerdo de apertura del expediente. En ella, se podrá declarar alguna de las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento de la acreditación. - Suspensión de la acreditación si no se cumplen los requisitos. En este caso, se fijaría un plazo para que la entidad reestablezca las condiciones y requisitos exigidos y pudiese reiniciar la actividad. Si ocurriese así, deberá notificarlo dentro de dicho plazo para el levantamiento de la suspensión. Si no, la acreditación quedaría definitivamente revocada. En ambos casos se dictaría nueva resolución en el plazo de tres meses. - Revocación definitiva si se produce una sanción a la entidad especializada por infracción grave o muy grave. <p>La resolución se notificará a la entidad especializada, a las autoridades laborales y sanitarias que hubiesen intervenido, y al Registro, donde se anotará la suspensión o revocación de la acreditación.</p> <p>El expediente caducará si transcurridos seis meses desde el acuerdo de inicio no se hubiese dictado resolución, archivándose en ese caso todas las actuaciones. También se producirá la caducidad, si pasados tres meses desde la comunicación del cumplimiento de las condiciones por la entidad especializada, no se le hubiese notificado la resolución de forma expresa.</p> <p>Contra las resoluciones de la autoridad laboral podrán interponerse los correspondientes <u>recursos de alzada</u>.</p>

B) Documentos que conforman el(los) procedimiento(s) de la serie documental:

Nº de procedimiento 1

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)

EIV – 2019/0001

Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de

servicios de riesgos laborales

Denominación del procedimiento Acreditación entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas (SPA)

Nº de actividad 1

Denominación de la actividad Inicio

		Nº de orden del documento
Documento	Solicitud	
Tradición documental	Original	
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Otros documentos que acompañan	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Proyectos (originales) ➤ Memorias de subcontrataciones (originales) ➤ Escrituras de constitución de la sociedad (copias) ➤ Certificados del Registro Mercantil de la escritura de la sociedad (originales) ➤ Escrituras de poder de la sociedad (copias) ➤ Póliza de seguros (copias) ➤ Compromisos de póliza de seguros (originales) ➤ Compromisos de no vinculación con la empresa concertada (originales) ➤ Planes de trabajo (originales) ➤ Documentos de alta en Seguridad Social (copias) ➤ Contratos laborales o mercantiles (copias) ➤ Concursos con laboratorios (copias) ➤ Contratos de arrendamiento de instalaciones (originales/copias) ➤ Escrituras de compraventa de instalaciones (originales/copias) ➤ Vida laboral de los trabajadores (copias) ➤ Currículos (copias) ➤ Títulos académicos (copias) ➤ Certificados de acreditación de colegiación (originales/copias) ➤ Certificados de autorización de centro sanitario (originales) ➤ Certificados de horarios ➤ Declaraciones de incompatibilidad (originales) ➤ Resoluciones de compatibilidad (originales) ➤ Documentos Nacionales de Identidad (copias) ➤ CIF de la sociedad (copias) ➤ Inscripciones del fichero de datos protegidos (originales/copias)

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

*Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)
Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de
servicios de riesgos laborales*

EIV – 2019/0001

		➤ Planos de instalaciones (originales)
Unidad o persona responsable	— Registro de la Dirección General de Trabajo (Consejería de Economía, Empleo y Hacienda) — Registro de la Dirección General de la Salud Pública (Consejería de Sanidad) ³²	
Trámite u operación que realiza	Registro de las solicitudes de acreditación a entidades especializadas como servicios de prevención	
Plazo (si hay)		
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	Formato A4, HTML y PDF
	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>	
Otros <input type="checkbox"/>		
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>		
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	

Nº de procedimiento 1

Denominación del procedimiento Acreditación entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas (SPA)

Nº de actividad 2

Denominación de la actividad Trámite

		Nº de orden del documento
Documento	— Resolución provisional (hasta 2010) — Solicitudes de informes	
Tradición documental	Original	
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Otros documentos que acompañan	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
	Relación de los documentos <i>(indíquese los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Informes de la Autoridad Sanitaria competente (originales) ➤ Informes de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (originales) ➤ Informes del órgano técnico en materia preventiva de la comunidad autónoma (IRSST) (originales) ➤ Informes preceptivos de otras comunidades autónomas (originales) ➤ Informes de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social de otras comunidades autónomas (originales) ➤ Informes de los órganos técnicos territoriales en materia preventiva de otras comunidades o territorios 		

³² La *solicitud* dirigida a la Consejería de Sanidad es una copia acompañada del *Proyecto*.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

*Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)
Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de
servicios de riesgos laborales*

EIV – 2019/0001

		(originales) ➤ Comunicaciones (originales) ➤ Oficios (originales) ➤ Certificaciones de acreditación (originales)
Unidad o persona responsable	— Dirección General de Trabajo (Consejería de Economía, Empleo y Hacienda) — Instituto Regional de Seguridad en el Trabajo (IRSST) — Dirección General de la Salud Pública (Consejería de Sanidad)	
Trámite u operación que realiza	Recabar informes	
Plazo (si hay)		
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	Formato A4, HTML y PDF
	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>	
Otros <input type="checkbox"/>		
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>		
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	

Nº de procedimiento 1

Denominación del procedimiento Acreditación entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas (SPA)

Nº de actividad 3

Denominación de la actividad Finalización

	Nº de orden del documento
Documento	Resolución ³³
Tradición documental	Original
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Otros documentos que acompañan	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	Relación de los documentos <i>(indíquese los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Notificaciones (originales) ➤ Comunicaciones (originales) ➤ Memorias anuales³⁴ (originales)
Unidad o persona responsable	Dirección General de Trabajo (Autoridad Laboral)
Trámite u operación que realiza	Dictar y notificar resolución sobre las solicitudes presentadas
Plazo (si hay)	Tres meses desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano

³³ Hasta el año 2010 existían autorizaciones provisionales. El plazo para dictar *resolución de ratificación o rectificación* de la autorización provisional era, también, de tres meses pero desde la comunicación relativa a la realización del proyecto.

³⁴ Las entidades acreditadas tendrán que enviar una *Memoria anual* de actividades, la primera antes del uno de abril del año siguiente al de la acreditación.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

EIV – 2019/0001

*Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)
Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de
servicios de riesgos laborales*

	competente.			
Soporte	Papel	<input checked="" type="checkbox"/>	Formato A4, HTML y PDF	
	Informático/Electrónico	<input checked="" type="checkbox"/>		
Otros	<input type="checkbox"/>			
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>				
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>			
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>			

Nº de procedimiento 2

Denominación del procedimiento Revocación de acreditación a entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas (SPA)

Nº de actividad 1

Denominación de la actividad Inicio

		Nº de orden del documento		
Documento	Acuerdo			
Tradición documental	Original			
Documento sustancial	Sí	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Otros documentos que acompañan	Sí	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
	Relación de los documentos <i>(indíquese los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>			<ul style="list-style-type: none"> ➤ Notificaciones ➤ Comunicaciones ➤ Alegaciones
Unidad o persona responsable	Dirección General de Trabajo			
Trámite u operación que realiza	Resolver el inicio del expediente			
Plazo (si hay)				
Soporte	Papel	<input checked="" type="checkbox"/>	Formato A4, HTML y PDF	
	Informático/Electrónico	<input checked="" type="checkbox"/>		
Otros	<input type="checkbox"/>			
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>				
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>			
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>			

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)

EIV – 2019/0001

Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de servicios de riesgos laborales

Nº de procedimiento 2

Denominación del procedimiento

Revocación de acreditación a entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas (SPA)

Nº de actividad 2

Denominación de la actividad

Tramitación

		Nº de orden del documento	
Documento	Escritos de alegaciones		
Tradición documental	Original		
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Otros documentos que acompañan	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
		Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Notificaciones ➤ Comunicaciones ➤ Informes
Unidad o persona responsable	Dirección General de Trabajo		
Trámite u operación que realiza	Recepción de las alegaciones realizadas por las entidades		
Plazo (si hay)	15 días desde la notificación del acuerdo de inicio del expediente y otros 10 si se incorporan nuevas actuaciones.		
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/> Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	Formato	A4, HTML y PDF
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>			
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
		Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
		Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	

Nº de procedimiento 2

Denominación del procedimiento

Revocación de acreditación a entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas (SPA)

Nº de actividad 3

Denominación de la actividad

Finalización

		Nº de orden del documento	
Documento	Resolución		
Tradición documental	Original		
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Otros documentos que	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)

EIV – 2019/0001

Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de servicios de riesgos laborales

acompañan	Relación de los documentos <i>(indíquese los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Notificaciones ➤ Recursos administrativos
Unidad o persona responsable	Dirección General de Trabajo	
Trámite u operación que realiza	Dictar resolución sobre el expediente de revocación de la acreditación	
Plazo (si hay)	Debe ser notificada en el plazo máximo de seis meses desde la fecha del acuerdo de inicio.	
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	Formato A4, HTML y PDF
	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>	
Otros <input type="checkbox"/>	<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>	
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	

3. LEGISLACIÓN

A) General:

Rango	Disposición	Fecha de aprobación	Fecha de publicación	Boletín	Nº	Boletín corr. err.	Nº
Ley	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común	26/11/1992	27/11/1995	BOE	285	27/01/1993	23
Real Decreto	Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral)	09/06/1995	11/07/1995	BOE	164	05/08/1995 21/09/1995	186 226
Real Decreto	Real Decreto 934/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo	09/06/1995	11/07/1995	BOE	164		
Ley Orgánica	Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal	23/11/1995	24/11/1995	BOE	281		
Real Decreto Legislativo	Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social	04/08/2000	08/08/2000	BOE	189		
Ley	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	01/10/2015	02/10/2015	BOE	236		

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)

EIV – 2019/0001

Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de servicios de riesgos laborales

B) Específica:

Rango	Disposición	Fecha de aprobación	Fecha de publicación	Boletín	Nº	Boletín corr. err.	Nº
Ley	Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales	08/11/1995	10/11/1995	BOE	269		
Real Decreto	Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención	17/01/1997	31/01/1997	BOE	27		
Orden	Orden de 27 de junio de 1997 por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con las condiciones de acreditación de las entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas, de autorización de las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención de la empresas y de autorización de la entidades públicas o privadas para desarrollar y certificar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales	27/06/1997	04/07/1997	BOE	159		
Decreto	Decreto 23/1998, de 12 de febrero, por el que se crea el Registro de Entidades Especializadas acreditadas como Servicios de Prevención Ajenos	12/02/1998	02/03/1998	BOCM	51		
Real Decreto	Real Decreto 780/1998, de 30 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención	30/04/1998	01/05/1998	BOE	104		
Real Decreto	Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción	19/03/2010	23/03/2010	BOE	71		
Orden	Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas	20/09/2010	28/09/2010	BOE	235	22/10/210	256
Real Decreto	Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de	17/06/2011	04/07/2011	BOE	158		

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)

EIV – 2019/0001

Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de servicios de riesgos laborales

	los servicios de prevención						
Real Decreto	Real Decreto 598/2015, de 3 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención; el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo; el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo y el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo	03/07/2015	04/07/2015	BOE	159		
Real Decreto	Real Decreto 899/2015, de 9 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención	09/10/2015	10/10/2015	BOE	243		
Orden	Orden ESS/2259/2015, de 22 de octubre, por la que se modifica la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas	22/10/2015	30/10/2015	BOE	260		

III. DATOS ARCHIVÍSTICOS

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SERIE

Serie abierta	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Serie descrita	Sí (totalmente) <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí (parcialmente) <input type="checkbox"/>
Tipología de la serie	Serie común <input type="checkbox"/>	Serie específica <input checked="" type="checkbox"/>

2. SERIES Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADAS

A) Series relacionadas:

Nombre de la Serie	Organismo	Unidad Administrativa	Observaciones
Registro de entidades especializadas acreditadas como servicios de prevención ajenos	Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social	Secretaría de Estado de Empleo. Dirección General de Trabajo	Contiene datos de las empresas de Servicios de Prevención Ajenos como: identificador, CIF, razón
	Consejería de	Dirección General de	

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)

EIV – 2019/0001

Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de servicios de riesgos laborales

	Economía, Empleo y Hacienda. Viceconsejería de Hacienda y Empleo	Trabajo. Subdirección General de Trabajo. Unidad Técnica del Registro de Empresas Acreditadas	social, domicilio, autonomía, localidad, estado (si la empresa está activa o no), fecha de acreditación...
<i>Libro de inscripciones de entidades especializadas acreditadas como servicios de prevención ajenos</i>	Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo	Secretaría General. División de Planificación y Ejecución Técnica	Contiene los datos identificativos de la empresa y el Código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).
<i>Registro Mercantil Central</i>			Contienen datos jurídicos y económicos de las empresas
<i>Registro Mercantil de Madrid</i>			
<i>Protocolos notariales</i>	Ministerio de Justicia	Subsecretaría de Justicia. Dirección General de los Registros y del Notariado	Contienen las escrituras de constitución de la empresa, modificaciones, compras y ventas de bienes muebles e inmuebles, apoderamientos, etcétera.
<i>Expedientes de inspección de trabajo y seguridad social</i>	Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social	Subsecretaría de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Especial de Trabajo y Seguridad Social (Servicios Centrales)	Contienen información sobre las inspecciones llevadas a cabo a empresas, cuyo ámbito de actuación exceda el ámbito autonómico
		Subsecretaría de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Especial de Trabajo y Seguridad Social (Servicios Provinciales)	Contienen información sobre las inspecciones llevadas a cabo a empresas, cuyo ámbito de actuación sea el de la Provincia de Madrid
<i>Expedientes sancionadores en materia de seguridad e higiene</i>	Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. Viceconsejería de Hacienda y Empleo	Dirección General de Trabajo. Subdirección General de Trabajo	Contienen información sobre las sanciones impuestas a las empresas por no cumplir los requisitos sobre higiene y seguridad en el trabajo
<i>Registros Generales</i>	Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social	Subsecretaría	Contienen información sobre los documentos recibidos y enviados por las diferentes unidades administrativas
	Consejería de Economía, Empleo y Hacienda	Secretaría General Técnica	
<i>Informes anuales</i>	Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social	Subsecretaría de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Especial de Trabajo y Seguridad Social	Contienen información sobre las actividades llevadas a cabo por la Dirección Especial de Trabajo y Seguridad Social

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)

EIV – 2019/0001

Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de servicios de riesgos laborales

		(Servicios Centrales)	
<i>Memorias anuales</i>	Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social		Contienen información sobre las actividades llevadas a cabo por los órganos administrativos
	Consejería de Economía, Empleo y Hacienda		

B) Documentación relacionada:

Denominación	Organismo	Unidad Administrativa	Observaciones
<i>Estadísticas</i>	Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social	Subsecretaría de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Especial de Trabajo y Seguridad Social	Contienen información cuantitativa y cualitativa sobre inspecciones, infracciones, importe de las sanciones, trabajadores afectados, requerimientos por comunidades autónomas, etcétera
<i>Base de datos general de entidades especializadas acreditadas</i>	Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social	Dirección General de Trabajo	Además de contener datos sobre las empresas, incorpora las Memorias anuales que están obligadas a presentar.

C) Series o documentación relacionadas que recopilan datos cuantitativos o resúmenes de información contenida en la serie documental objeto de estudio:

¿Recopilan datos cuantitativos o resúmenes de información?		Tipo		Nombre o denominación
Sí	No	Serie	Documentación relacionada	
X		X		<i>Registro de entidades especializadas acreditadas como servicios de prevención ajenos</i>
X		X		<i>Libro de inscripciones de entidades especializadas acreditadas como servicios de prevención ajenos</i>
X		X		<i>Registro Mercantil Central</i>
X		X		<i>Registro Mercantil de Madrid</i>
X		X		<i>Registros Generales</i>
X		X		<i>Informes anuales</i>
X		X		<i>Memorias anuales</i>
X			X	<i>Estadísticas</i>
X			X	<i>Base de datos general de entidades especializadas acreditadas</i>

3. ORDENACIÓN

Ordenación numérica

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)

EIV – 2019/0001

Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de servicios de riesgos laborales

Ordenación cronológica
 Ordenación alfabética: Onomástica Por Materias Geográfica
 Otra: _____

Observaciones: _____

4. NIVEL DE DESCRIPCIÓN

Por unidad de instalación Por unidad documental

Observaciones: **Ficha de descripción**

Nº de expediente: No

Contenido:

- Nombre de la empresa solicitante o acreditada

Índices:

Onomástico:

- Nombre de la empresa solicitante o acreditada

5. VOLUMEN Y CRECIMIENTO

	Nº unidades de instalación	Metros lineales	Fechas extremas ³⁵	Volumen de transferencias anuales
ARCHIVO DE OFICINA				
ARCHIVO CENTRAL	91	10,92	1998 - 2017	
ARCHIVO INTERMEDIO				
ARCHIVO HISTÓRICO				

	Nº unidades de instalación	Metros lineales
CRECIMIENTO ANUAL		

6. FRECUENCIA ANUAL DE USO

	Oficina	Ciudadano	Investigación
ARCHIVO DE OFICINA			
ARCHIVO CENTRAL			
ARCHIVO INTERMEDIO			
ARCHIVO HISTÓRICO			

7. SOPORTE FÍSICO

Papel Informático/Electrónico Otros: _____

Características: A4, HTML y PDF

³⁵ Fase de archivo de oficina: 2 años (2014-2015). Fase de archivo central: 3 años (2011-2013). Fase de archivo intermedio: 25 años (1986-2010)

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

EIV – 2019/0001

Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)
Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de servicios de riesgos laborales

IV. VALORACIÓN

1. VALORES

A) Valores primarios

	Sí/No	Plazo	Justificación/Legislación
Administrativo:	Sí	De 2 a 5 años desde la revocación o extinción de la autorización.	<p>Desde la entrada de la solicitud en el registro de la Autoridad Laboral competente del lugar donde radiquen las instalaciones principales de la empresa, se establece un plazo de tres meses para la resolución y notificación, denegando o estimando la acreditación. En los casos en los que la Autoridad Laboral tuviese que recabar informes preceptivos de otras comunidades autónomas, el plazo para la resolución podría ampliarse a los seis meses. Si no existiese resolución expresa trascurridos estos plazos, podrá entenderse desestimada la solicitud por silencio administrativo. Si la resolución fuese estimatoria, la acreditación se inscribiría en el registro correspondiente.</p> <p>Contra las resoluciones expresas o presuntas puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el órgano superior jerárquico correspondiente o, en cualquier momento cuando se produzca silencio administrativo. Dicho recurso debe quedar resuelto antes de tres meses desde su interposición, poniéndose así fin a la vía administrativa.</p> <p>Por lo tanto, todo el procedimiento para la acreditación no podría durar más de 10 meses en el caso de las resoluciones expresas, y un periodo de tiempo indeterminado si la resolución denegatoria se ha producido por silencio administrativo.</p> <p>Una vez concedida la acreditación e inscrita en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma, el expediente se mantendrá abierto mientras dicha acreditación no sea extinguida o revocada. Las entidades especializadas deberán mantener los requisitos exigidos y comunicar cualquier modificación relacionada con su cumplimiento. También, las autoridades laborales y sanitarias podrán comprobar de oficio el mantenimiento de los requisitos por parte de las empresas. Si como resultado de las verificaciones se comprobase el incumplimiento de las exigencias, la acreditación podría suspenderse, y finalmente extinguirse si las irregularidades detectadas no son corregidas. Asimismo, podría determinarse la revocación de la acreditación si mediase una sanción por infracción grave o muy grave (artículo 40.2 Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social³⁶).</p>

³⁶ Boletín Oficial del Estado núm. 189, 8 de agosto de 2000.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

EIV – 2019/0001

Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)
Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de servicios de riesgos laborales

			<p>Mientras la acreditación permanezca de alta en el registro, los expedientes permanecen abiertos, pudiéndose añadir nuevos documentos comunicando las variaciones que pudiesen afectar a los requisitos estipulados, así como las memorias que anualmente deben ponerse a disposición de la autoridad laboral que concedió la acreditación. Los valores administrativos de la serie permanecerán hasta el cierre del expediente. Únicamente las solicitudes desestimadas, las autorizaciones provisionales caducadas y las acreditaciones extinguidas o revocadas carecerían de los mencionados valores, por lo que podrían ser eliminadas.</p> <p>El agotamiento de los plazos de vigencia se vincula a la conclusión de la vía administrativa, que tendría lugar una vez resueltos los recursos que pudiesen interponerse. Cerrado el procedimiento, nos podemos encontrar con varios tipos de expedientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- <u>Solicitudes desestimadas</u>. El procedimiento para la acreditación de las entidades como servicios de prevención tiene que quedar resuelto en el plazo de tres meses, o seis si la empresa cuenta con más instalaciones en otros territorios. Dicha resolución puede ser recurrida en alzada antes de cumplido un mes desde la misma, al que habría que sumar otros tres para la resolución definitiva del recurso. Y si la empresa decidiese interponer recurso en los tribunales de lo contencioso-administrativo, contaría con dos meses desde la resolución del recurso de alzada. Por tanto, sumando todos los plazos máximos que establece la normativa, la vigencia administrativa de las solicitudes denegadas sería de doce meses desde su entrada en el registro.- <u>Aprobaciones provisionales caducadas</u>. Aprobada provisionalmente la acreditación, ésta no será definitiva hasta que la entidad especializada comunique la realización del proyecto en el plazo de tres meses desde la notificación de la resolución estimatoria. Si transcurrido dicho plazo el proyecto no ha sido comunicado, la autorización provisional se entenderá caducada y el expediente quedaría cerrado.- <u>Acreditaciones extinguidas o revocadas</u>. Las resoluciones que supongan la extinción o revocación de las acreditaciones pueden también recurrirse en alzada antes de agotar la vía administrativa. En consecuencia, los plazos serían los estipulados para estos recursos. Un mes para la interposición y tres meses para la resolución. Resuelto el recurso, se dispondría de un plazo de dos meses para iniciar la vía judicial. Seis meses, después de la fecha de la resolución de extinción o revocación de la acreditación, tendría que estar finalizado el procedimiento administrativo, con lo que los expedientes habrían agotado ya su valor. <p>Habría que tener en cuenta, además, la posibilidad de</p>
--	--	--	---

MODELO CACM/1/2016. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 29 de junio de 2016

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

EIV – 2019/0001

*Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)
Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de
servicios de riesgos laborales*

			<p>interposición de recursos extraordinarios de revisión contra los actos que hubiesen puesto fin a la vía administrativa. En general, los plazos serían de tres meses para la interposición y de otros tres para la resolución, aunque en los casos en que se hubiese incurrido en errores de hecho en los documentos, el plazo para dictar resolución se podría alargar hasta los cuatro años.</p> <p>En consecuencia, y en función de los distintos tipos de expedientes anteriormente enumerados, se proponen los siguientes plazos de vigencia administrativa para la serie:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicitudes desestimadas. Doce meses desde su presentación en el registro. - Aprobaciones provisionales caducadas. Tres meses desde la notificación estimatoria de la solicitud. - Acreditaciones extinguidas o revocadas. Seis meses desde la fecha de la extinción o la revocación. - Expedientes con recursos extraordinarios de revisión. Cinco años desde la resolución del recurso de alzada. <p>A fin de unificar los plazos, se considera razonable establecer un plazo preventivo general de dos años (desde el registro de la solicitud) para toda la tipología por si fueran recurridos administrativamente, salvo para aquellos expedientes recurridos en revisión, para los que parece oportuno establecer un plazo preventivo de cinco años.</p>
Contable:	No		
Fiscal:	No		
Jurídico:	Si	15 años	<p>La denegación de una solicitud, una sanción o la extinción de una acreditación podrían desembocar en la jurisdicción de lo contencioso una vez agotada la vía administrativa. El valor probatorio o informativo que un expediente de acreditación posee para un proceso judicial, se mantiene mientras dicho expediente permanezca abierto. Al cerrarse, como consecuencia de una extinción por irregularidades no corregidas o por la revocación de la acreditación, sus valores jurídicos se acabarían desde el momento de la interposición del recurso contencioso-administrativo, o desde la finalización del plazo para su presentación.</p> <p>La acreditación de una empresa para actuar como servicio de prevención ajeno, implica el que ésta cumple con una serie de requisitos que le permiten desarrollar sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre prevención de riesgos laborales. La posible implicación de estos documentos en un proceso penal relativo al cometimiento de alguna infracción en dicha materia por parte de los empresarios, tiene que ver con lo dispuesto en el artículo 316 del Código Penal³⁷: <i>“los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave subida, salud o integridad física,</i></p>

³⁷ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado núm. 281, de 24 de noviembre.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

EIV – 2019/0001

*Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)
Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de
servicios de riesgos laborales*

		<p><i>serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses”.</i></p> <p>Para delimitar los plazos de vigencia, solo cabría recurrir al artículo 131.1 del Código Penal, que establece un límite temporal de 5 años para la prescripción de los delitos reseñados en el artículo 316 y 15 años para la prescripción por inhabilitación y/o pena de prisión más alta para los delitos en los que pueden incurrir los empleados públicos de la Administración, como la prevaricación, el cohecho, el tráfico de influencias, la falsedad documental, la malversación y el abuso del ejercicio de las funciones públicas.</p> <p>Mientras la empresa esté acreditada y el expediente permanezca abierto, estos documentos conservarán su valor jurídico, pues podrían ser relevantes en un proceso penal en el que se viese cuestionada la responsabilidad del empresario. Si se produjera un incidente que pudiese afectar a la salud de los trabajadores, los documentos constatarían el cumplimiento de unos requisitos. Sin embargo, con la extinción de la acreditación, se produciría también la de su valor jurídico, puesto que ya no habría ninguna acreditación que demostrar en un juicio. Un expediente cerrado tendría el mismo valor que un expediente inexistente. Además, hay que tener en cuenta que hay un <i>Registro de Entidades Especializadas acreditadas como Servicios de Prevención Ajenos</i> y una base de datos general donde aparecen las resoluciones relativas a la acreditación, las modificaciones que se realicen para el cumplimiento de las condiciones exigidas y las resoluciones de suspensión total o parcial de la acreditación.</p> <p>Por tanto, se estima que una vez cerrados los expedientes de acreditación, desde el punto de vista jurídico solo mantendrían su valor mientras perdurase el plazo para interponer, o una vez ya interpuestos, los recursos contencioso-administrativos contra resoluciones que hubiesen acarreado la extinción forzosa de la acreditación o revocación. Resuelta la vía administrativa, la duración del proceso judicial no se puede determinar, se puede establecer un plazo cautelar de 15 años, teniendo en cuenta los plazos máximos de prescripción de los delitos reseñados anteriormente.</p>
--	--	---

B) Valores secundarios

	Sí/No	Justificación/Legislación
Informativo:	No	<p><input type="checkbox"/> La información que recogen los documentos de la serie documental es única y/o no se puede encontrar en otras serie documentales o documentación relacionada</p> <p><input type="checkbox"/> Otra (indíquese):</p> <p>Todos los documentos contienen información, pero esta no es relevante una vez que el expediente esté cerrado y la información que contiene se puede localizar en otras series y documentación relacionada de conservación permanente como las Memorias anuales de las</p>

MODELO CACM/1/2016. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 29 de junio de 2016

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

EIV – 2019/0001

Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)
Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de servicios de riesgos laborales

		empresas como la <i>Base de datos general de entidades especializadas acreditadas</i> y el <i>Registro de entidades especializadas acreditadas como servicios de prevención ajenos</i> o los <i>Protocolos notariales</i> .		
Histórico:	No	INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL		OBSERVACIONES
		<input checked="" type="checkbox"/>	Origen y evolución de la institución	Permite conocer someramente la evolución orgánica de la institución productora.
		<input type="checkbox"/>	Procesos de elaboración de normativa	
		<input checked="" type="checkbox"/>	Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución	Permite conocer los procedimientos de acreditación y revocación; la cuantificación de acreditaciones y revocaciones y, en general, funcionamiento del órgano productor.
		<input type="checkbox"/>	Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares	
		<input type="checkbox"/>	Datos significativos sobre ciencias y técnicas	
		<input type="checkbox"/>	Datos para el análisis estadístico	
		<input type="checkbox"/>	Datos significativos sobre acontecimientos relevantes	
		<input type="checkbox"/>	Completa información de otras series de conservación permanente	
		<input checked="" type="checkbox"/>	Otra (indíquese)	Sólo se concede valor histórico a la muestra que se va a conservar de la serie como testimonio de las actividades de la institución.

V. ACCESO Y SEGURIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y DE LA INFORMACIÓN

1. CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LA SERIE DOCUMENTAL

La serie es de acceso libre

La serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso)

Plazo en el que la serie será de acceso libre
(en años o meses)

Con carácter general, a los 5 años del cierre del expediente.

Los documentos que contengan datos de carácter personal a los 25 o 50 años.

Los documentos afectados por la Ley de Propiedad Intelectual a los 70 años.³⁸

³⁸ Artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia (Boletín Oficial del Estado núm. 97, de 22 de abril).

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)

EIV – 2019/0001

Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de servicios de riesgos laborales

2. EL ACCESO A LA SERIE DOCUMENTAL ESTÁ AFECTADO O REGULADO POR NORMATIVA ESPECÍFICA³⁹

RÉGIMEN		NORMA REGULADORA
<input type="checkbox"/>	Información ambiental	Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE)
<input type="checkbox"/>	Información catastral	Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario
<input type="checkbox"/>	Secreto censal	Ley Orgánica 5/1985, de 19 junio, del Régimen Electoral General
<input type="checkbox"/>	Secreto fiscal o tributario	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
<input type="checkbox"/>	Secreto estadístico	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública ▪ Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid
<input type="checkbox"/>	Secreto sanitario	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad ▪ Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica
<input checked="" type="checkbox"/>	Otro (indíquese)	— Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto de la Ley de Propiedad Intelectual
<input type="checkbox"/>	Materias clasificadas	Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales
		ÓRGANO QUE EFECTUÓ LA CLASIFICACIÓN
		REFERENCIA DEL ACTO DE CLASIFICACIÓN
		DOCUMENTOS, INFORMACIONES O DATOS OBJETO DE CLASIFICACIÓN Y GRADO O CATEGORÍA DE CLASIFICACIÓN

3. CONTENIDOS SUJETOS A UN RÉGIMEN ESPECIAL DE PUBLICIDAD

CONTENIDOS AFECTADOS	REFERENCIA NORMATIVA

4. CONTENIDOS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN⁴⁰

CONTENIDOS AFECTADOS ⁴¹	REFERENCIA NORMATIVA
Datos cuya divulgación puede afectar a intereses públicos (PU)	

³⁹ De conformidad con el segundo apartado de la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se regirán por su normativa específica, y por dicha Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.

⁴⁰ Si es necesaria una relación detallada de contenidos susceptibles de protección, utilícese el anexo correspondiente.

⁴¹ Se debe utilizar la tabla "Código para clasificar el tipo de contenido susceptible de protección, de acuerdo con los límites establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno" incluida en el ANEXO II: INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

EIV – 2019/0001

Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)
Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de servicios de riesgos laborales

Datos cuya divulgación pueda afectar a intereses privados (PR)	PR2: Secreto profesional. Propiedad intelectual e industrial.	14.1 j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno ⁴² . No obstante, hay que advertir que sólo algunos de los documentos que componen la serie documental (en concreto, los <i>Planos</i>) pueden estar sujetos a las limitaciones que establece el artículo 14.1 j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, pudiendo requerir para estos documentos, tan sólo para lo que se refiere a los derechos morales y de explotación protegidos por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, de especial cuidado en las reproducciones que se pudieran solicitar de los mismos.
Datos de carácter personal (DP)	DP4: Otros datos de carácter personal susceptibles de protección.	Artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5. MEDIDAS PROPUESTAS PARA FAVORECER EL ACCESO A EXPEDIENTES DE ACCESO RESTRINGIDO (POSIBILIDAD Y MODALIDAD DE DISOCIACIÓN DE DATOS O ACCESO PARCIAL)⁴³

- **Exclusión de documentos para acceso parcial (SÓLO PARA LOS CASOS DE SOLICITUDES DE REPRODUCCIÓN O COMUNICACIÓN PÚBLICA):** los *Planos* deben entenderse amparados por el derecho a la propiedad intelectual de acuerdo con el artículo 10.1 f) del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, por lo que se pondrá especial cuidado en las reproducciones completas de dichos *Planos*.
- **Enmascaramiento de datos de carácter personal o, en su defecto, anonimización de los documentos que contengan este tipo de datos.**

6. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD REQUERIDAS POR LA SERIE DOCUMENTAL

MEDIDA PROPUESTA	REFERENCIA NORMATIVA

VI. SELECCIÓN

1. SELECCIÓN

⁴² BOE núm. 295, de 10 de diciembre.

⁴³ Se debe utilizar la tabla "Medidas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido" incluida en el ANEXO II: INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

EIV – 2019/0001

Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)
Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de servicios de riesgos laborales

A) Selección de la serie:

- Conservación Total (CT):
- Conservación Parcial (CP): Con conservación de muestra (CPcm)
 Sin conservación de muestra (CPSm)
- Eliminación Total (ET): Con conservación de muestra (ETcm)
 Sin conservación de muestra (ETsm)

En el caso de eliminación:

	Plazo
EN ARCHIVO DE OFICINA	2 años para las solicitudes denegadas que no hayan generado derechos ni obligaciones por parte de la Administración o de los interesados.
EN ARCHIVO CENTRAL EN ARCHIVO INTERMEDIO	15 años desde la extinción de la acreditación

B) Tipo de muestreo:

- Selectivo (Mu – S): Alfabético (Mu – S – A) Cronológico (Mu – S – C) Numérico (Mu – S – N)
 Otro (Mu – S – O): _____
- Probabilístico / Aleatorio (Mu – P/A)
- Ejemplar (Mu – E)

- Se conservará una **selección del 1% de las unidades de instalación por año que tengan más de 2 años de antigüedad** de las solicitudes denegadas que no hayan generado derechos ni obligaciones por parte de la Administración o de los interesados.
- Se conservará una **selección del 1% de las unidades de instalación por año que tengan más de 15 años de antigüedad, cuya eliminación haya sido aprobada.**
- La muestra seleccionada para su conservación permanente como testimonio de la serie documental se transferirá al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.
- Los datos existentes a 31 de diciembre de cada año en la aplicación informática de gestión de cualquier aplicación que pudiera existir en el futuro se transferirán anualmente al archivo central correspondiente en formato electrónico, el cual deberá adecuarse a lo establecido en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad y en las Normas Técnicas de Interoperabilidad correspondientes, cuando se disponga de los medios tecnológicos necesarios.

Metodología del muestreo:

Observaciones:

C) Soporte de sustitución:

- Sí No

Tipo de soporte	Fecha	Procedimiento
-----------------	-------	---------------

23/07/2019
13:04

CONSEJO DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

33

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

EIV – 2019/0001

Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)
Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de servicios de riesgos laborales

--	--	--

Se ha conservado la documentación original: Sí No

D) Plazos de permanencia:

	Plazo	Justificación
EN ARCHIVO DE OFICINA	2 años	Desde la notificación de la resolución denegatoria de la solicitud, cuando esta no haya generado derechos u obligaciones por parte de la Administración o de los interesados. <i>Artículo 13.1 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid</i>
	5 años	Desde la extinción de la acreditación. <i>Artículo 13.1 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid</i>
EN ARCHIVO CENTRAL	10 años	Desde la extinción de la acreditación. <i>Artículo 13.3 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid.</i>
EN ARCHIVO INTERMEDIO		

E) Observaciones:

--

VII. RECOMENDACIONES AL GESTOR

1. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA SERIE

- Se recomienda la separación de los expedientes cerrados (solicitudes desestimadas, aprobaciones provisionales caducadas, acreditaciones extinguidas o revocadas), de las solicitudes en trámite y de las acreditaciones en vigor.
- Debe evitarse el confundir y mezclar los "Expedientes de acreditación para la prestación de servicios de prevención de riesgos laborales" con otras series relacionadas por el procedimiento, pero distintas, como son los "Expedientes para la prestación del servicio de auditoría en los sistemas de prevención de riesgos laborales".
- Se recomienda un tipo de ordenación alfabética para los expedientes abiertos, y cronológica/alfabética para los cerrados (por fecha de cierre).

VIII. INFORME RESUMEN TÉCNICO – EJECUTIVO DE LA PROPUESTA DE VALORACIÓN

1. Introducción: fundamentos históricos y/o técnico – jurídicos

El traspaso desde la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios en materia de trabajo tiene lugar a partir del 1 de enero de 1996, según lo establecido en el Real Decreto 932/1995, de 9 de junio⁴⁴. Y entre las competencias cedidas se encuentra todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales, que asume la Comunidad de Madrid como nueva Autoridad Laboral en esta materia a través de la Dirección General de Trabajo.

⁴⁴ Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral). Boletín Oficial del Estado núm. 164, de 11 de julio de 1995.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)

EIV – 2019/0001

Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de servicios de riesgos laborales

El Servicio de Seguridad e Higiene de la Dirección General de Trabajo y Empleo y, posteriormente, el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de Madrid, creado por la Ley 23/1997 de 19 de noviembre, asumen las funciones de gestión de las acreditaciones⁴⁵. Por Real Decreto 934/1995, de 9 de junio⁴⁶, se habían traspasado a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Dicho traspaso se hizo efectivo a partir del uno de septiembre de 1995, aunque la gestión de las funciones y servicios continuaron realizándose por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, define como servicios de prevención al “conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, asesorando y asistiendo para ello al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados”. Para ocuparse de dicha actividad, los empresarios deben designar a uno o varios trabajadores, debiéndose recurrir a otros servicios de prevención, propios o ajenos, cuando esos trabajadores no pudiesen cumplir suficientemente con la mencionada actividad, ya fuese por el tamaño de la empresa, los riesgos o la peligrosidad de las actividades⁴⁷. Las entidades encargadas de los servicios de prevención deben cumplir con las condiciones necesarias para proporcionar a la empresa todo el asesoramiento y apoyo que precise, así como tener un carácter interdisciplinario. En el artículo 31.5 de la mencionada ley se establece el deber, por parte de estas entidades especializadas, de contar con la acreditación de la Autoridad Laboral que certifique el cumplimiento de todos los requisitos legales.

Cuando los empresarios no dispongan de sus propios servicios de prevención, habrán de recurrir a una o más entidades ajenas a la empresa para la prestación de esos servicios, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos y cuenten con los medios humanos y materiales para el desarrollo de la actividad preventiva⁴⁸. Dicha prestación deberá concertarse por escrito. En el concierto entre la empresa y la entidad especializada se deberán consignar una serie de aspectos⁴⁹:

- Identificación de la entidad especializada, de la empresa destinataria de los servicios y de los centros de trabajo
- Especialidades preventivas objeto del concierto
- Obligación del servicio de prevención de realizar actividad de seguimiento de los servicios implantados
- Compromiso del servicio de prevención de dedicar anualmente los recursos humanos y materiales necesarios
- Compromiso de la empresa de comunicar al servicio de prevención los daños a la salud derivados del trabajo y las actividades o funciones realizadas con otros recursos preventivos y/u otras entidades
- Duración y condiciones económicas del concierto
- Obligación de asesoramiento por parte del servicio de prevención
- Actividades preventivas que sean legalmente exigibles y no queden cubiertas por el concierto

Las entidades especializadas tendrán que facilitar a las empresas una memoria y programación anual de los servicios de prevención, para que éstas puedan ponerlas a disposición del Comité de Seguridad y Salud.

Para actuar como servicio de prevención ajeno a las empresas, las entidades especializadas deben contar con la acreditación de la autoridad laboral competente, así como reunir los siguientes requisitos:

- e) Disponer de la organización, las instalaciones, el personal y los equipos necesarios.
- f) Constituir una garantía de responsabilidad.
- g) Ausencia de vinculaciones con las empresas concertadas.
- h) Asumir directamente el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 31.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

⁴⁵ Ley 23/1997, de 19 de noviembre, de creación del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Boletín Oficial del Estado núm. 282, de 27 de noviembre de 1997.

⁴⁶ Real Decreto 934/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Boletín Oficial del Estado núm. 164, de 11 de julio.

⁴⁷ Art. 31.2. Boletín Oficial del Estado núm. 269, de 10 de noviembre.

⁴⁸ Art. 31.1. Boletín Oficial del Estado núm. 269, de 10 de noviembre.

⁴⁹ Artículo 20 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. Boletín Oficial del Estado núm. 27, de 31 de enero.

El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, así como la Orden de 27 de junio de 1997⁵⁰ que lo desarrolla, establecieron el procedimiento a seguir para que las entidades especializadas obtengan la acreditación exigida para la prestación de los servicios. Dicho procedimiento se mantendría sin alteraciones hasta la publicación del Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo⁵¹. Las modificaciones introducidas en dicha norma, y en otras relativas a la subcontratación en el sector de la construcción o a las disposiciones mínimas de seguridad y salud en ese sector, propiciaron la necesidad de derogar la Orden de 27 de junio y sustituirla por otra que incorporase todos los cambios producidos desde su publicación en el año 1997. Con tal finalidad, se publica la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas⁵². Las últimas modificaciones tendrán lugar en el año 2015. Por un lado con los Reales Decretos 899/2015⁵³ y 598/2015⁵⁴ que introducen algunos cambios en el Reglamento y, por otro, con la Orden ESS/2259/2015 que lo hace en la orden que lo desarrolla⁵⁵.

Por tanto, cabe establecer dos periodos claramente diferenciados en cuanto a la manera de tramitar este tipo de expedientes. Desde la publicación del reglamento en 1997 y hasta el Real Decreto 337/2010, y a partir del mencionado decreto hasta la actualidad. En el primer periodo, antes de la concesión de la acreditación definitiva se concedía una autorización provisional y se exigía la presentación de un proyecto junto con la solicitud. Además, las acreditaciones no eran únicas para todas las actividades preventivas y para todo el territorio nacional, como lo son en la actualidad.

El procedimiento actual, consolidado desde la publicación del Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, se divide en tres fases:

- **Inicio:** Las entidades especializadas formulan solicitud ante la Autoridad Laboral competente de la comunidad autónoma donde radiquen sus instalaciones principales.
- **Tramitación:** La Autoridad Laboral remite una copia de la solicitud a la Autoridad Sanitaria, la cual le comunica su decisión en todo lo relativo a los aspectos sanitarios. Al mismo tiempo solicita informes de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los órganos técnicos en materia preventiva de la comunidad autónoma. En los casos en los que la entidad dispusiera de instalaciones en otras comunidades autónomas,

⁵⁰ Orden de 27 de junio de 1997 por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con las condiciones de acreditación de las entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas, de autorización de las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas y de autorización de las entidades públicas o privadas para desarrollar y certificar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales. Boletín Oficial del Estado núm. 159, de 4 de julio.

⁵¹ Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción. Boletín Oficial del Estado núm. 71, de 23 de marzo.

⁵² Boletín Oficial del Estado núm. 235, de 28 de septiembre.

⁵³ Real Decreto 899/2015, de 9 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. Boletín Oficial del Estado núm. 243, de 10 de octubre.

⁵⁴ Real Decreto 598/2015, de 3 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención; el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo; el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo y el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo. Boletín Oficial del Estado núm. 159, de 4 de julio.

⁵⁵ Orden ESS/2259/2015, de 22 de octubre, por la que se modifica la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas.

las autoridades laboral y sanitaria recabarán también informes preceptivos de dichas comunidades sobre los medios materiales y humanos de las empresas solicitantes.

- **Finalización:** La Autoridad Laboral dicta y notifica resolución en el plazo de 3 o 6 meses, contados desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano administrativo competente para resolver. Contra dicha resolución, expresa o presunta, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano correspondiente. En caso de resolución estimatoria de la acreditación, la empresa quedará inscrita en el *Registro de Entidades Acreditadas como Servicios de Prevención*.

Las empresas deben mantener los requisitos exigidos en el Real Decreto 39/1997, debiendo comunicar a la autoridad laboral competente cualquier cambio que pudiese afectar a su cumplimiento. Tanto las autoridades laborales como las sanitarias pueden también realizar las comprobaciones oportunas para determinar el mantenimiento o no de los requisitos establecidos en el mencionado Reglamento. Si dichas comprobaciones diesen como resultado el incumplimiento de los requisitos, la autoridad laboral competente podrá iniciar expediente de suspensión o revocación de la acreditación.

Las entidades especializadas acreditadas como servicios de prevención están obligadas a la realización una memoria anual que esté a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes. La memoria deberá cumplimentarse con todos los datos incluidos en los modelos establecidos en la Orden TIN/2504/2010.

Para poder ser acreditadas como servicios de prevención ajenos a las empresas, las entidades especializadas en prevención de riesgos laborales tienen que formular solicitud ante la autoridad laboral competente del lugar donde radiquen sus instalaciones principales (en caso de duda, aquellas que cuenten con un mayor número de trabajadores dedicados a actividades preventivas). En la Comunidad de Madrid, la autoridad laboral en materia de prevención de riesgos laborales corresponde a la Dirección General de Trabajo, siendo el Instituto Regional de Seguridad en el Trabajo el organismo encargado del procedimiento de tramitación de los expedientes desde el 18 de junio de 1998⁵⁶. En la solicitud deberán aparecer los siguientes datos:

- Nombre o denominación social, número de identificación fiscal y código de cuenta de cotización a la Seguridad Social
- Descripción de la actividad preventiva
- Sector o sectores de actuación
- Número de empresas y volumen de trabajadores a los que irá dirigida la actuación.
- Recursos materiales previstos.
- Dotación de personal para el desempeño de la actividad preventiva.
- Identificación de las instalaciones y de su ubicación
- Garantía financiera que cubra su responsabilidad
- Subcontratación de servicios o acuerdos con otras entidades
- Ausencia de vinculaciones con las empresas concertadas.

Hasta el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, las solicitudes debían ir acompañadas de un proyecto en el que constase lo siguiente:

- Los aspectos de la actividad preventiva, especificando los tipos de actividad que pueden desarrollar.
- El ámbito territorial y actividad profesional de actuación
- La previsión del número de empresas y volumen de trabajadores
- La previsión de dotación de personal con indicación de cualificación y dedicación
- La previsión de instalaciones y medios instrumentales, así como de su ubicación.
- El compromiso de suscribir una póliza de seguro que cubra su responsabilidad.
- La previsión de subcontratación de actividades especializadas.

Las actividades preventivas a desarrollar se engloban dentro de las siguientes especialidades o disciplinas:

- Seguridad en el trabajo
- Higiene industrial
- Ergonomía y psicología aplicada
- Medicina del trabajo

Las entidades realizan solicitudes de acreditación para actuar en determinadas comunidades autónomas o en la

⁵⁶ Creación del IRSST. Boletín Oficial del Estado núm. 145, de 18 de junio.

totalidad del territorio nacional. Una ampliación de la acreditación para ejercer como servicio de prevención ajeno en una nueva comunidad autónoma requiere el inicio de un nuevo procedimiento. Lo mismo ocurriría con las especialidades y actividades en las que se pretenda actuar. Las empresas seleccionan aquellas que vayan a desarrollar, no pudiendo realizar ninguna otra sin que medie una nueva solicitud. Sin embargo, desde la publicación del Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, todo esto cambia y, en aplicación de los artículos 18.2 y 24.2 del Reglamento de Servicios de Prevención⁵⁷, la validez de la acreditación será única para todas las especialidades y para todo el territorio nacional

Hasta las modificaciones introducidas en el Reglamento de Servicios de Prevención por el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, la acreditación definitiva estaba precedida de una aprobación provisional, cuya autorización o denegación dependía de la decisión de la autoridad sanitaria y de los informes de los órganos técnicos en materia preventiva de la Comunidad Autónoma. La autoridad laboral dicta resolución en el plazo de tres meses desde la entrada de la solicitud en el registro (si no hay resolución expresa la solicitud caduca transcurrido dicho plazo). Notificada la resolución estimatoria, las entidades deben comunicar la realización del proyecto a la autoridad laboral, en el plazo de tres meses desde la notificación de la resolución estimatoria, con indicación de los siguientes datos o documentos:

- NIF y código de cuenta de cotización a la Seguridad Social
- Contratos del personal con indicación de la duración, cualificación y dedicación.
- Situación de instalaciones y medios instrumentales.
- Póliza de seguro contratada.
- Contratos o acuerdos con otras entidades.

Comunicada la realización del proyecto, la autoridad laboral remite copia a la autoridad sanitaria, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a los órganos técnicos en materia preventiva de la Comunidad Autónoma y a cuantos hubieran emitido informe. Si las entidades solicitantes contasen con instalaciones o medios ubicados en más de una provincia o Comunidad Autónoma, la autoridad laboral competente para resolver recabará los informes antes mencionados a través de las respectivas autoridades competentes de cada una de esas provincias o Comunidades Autónomas. Si pasados tres meses la entidad no ha comunicado la realización del proyecto, la autorización provisional se entenderá caducada, causando baja de oficio en el registro.

Con el mencionado Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo se producen cambios importantes en la tramitación, como la desaparición de la autorización provisional y la obligatoriedad de presentar un proyecto para la obtención de la aprobación definitiva. La Dirección General de Trabajo, registrada la solicitud, remite una copia de la misma a la Consejería de Sanidad (Dirección General de la Salud Pública), que ejerce las funciones de autoridad sanitaria en la Comunidad de Madrid y que comunicará a la autoridad laboral su decisión sobre los aspectos de carácter sanitario.

Al mismo tiempo, la autoridad laboral (Dirección General de Trabajo) solicita una serie de informes:

- Informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Informe de los órganos técnicos en materia preventiva de la Comunidad de Madrid.
- Informes preceptivos sobre medios materiales y humanos, de las autoridades laborales y sanitarias de las Comunidades Autónomas donde la entidad haya identificado instalaciones.
- Informes de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social de cada uno de los territorios donde se hayan identificado otras instalaciones de la entidad especializada. Son solicitados por las autoridades laborales de cada Comunidad una vez reciben la solicitud de la autoridad laboral competente.

Antes del Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, la autoridad laboral dictaba la resolución definitiva ratificando o rectificando la autorización provisional concedida en el plazo de tres o seis meses (en los casos de disponer de instalaciones en más de una provincia o Comunidad Autónoma) desde la comunicación de realización del proyecto. Transcurridos esos plazos sin resolución expresa se entendería ratificada la autorización provisional. Contra la resolución expresa o presunta cabría la interposición de un recurso ordinario en el plazo de un mes. Las entidades acreditadas pasarían a ser inscritas en los registros creados en las Comunidades o Autónomas o en el de la Administración General del Estado.

⁵⁷ Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. Boletín Oficial del Estado núm. 27, de 31 de enero.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)

EIV – 2019/0001

Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de servicios de riesgos laborales

A partir del Real Decreto 337/2010, vista la decisión de la autoridad sanitaria y de los informes recabados, la autoridad laboral competente (Dirección General de Trabajo) estará en disposición de dictar resolución, acreditando a la entidad o denegando la solicitud, y de notificarla en el plazo de tres meses contados desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano administrativo competente para resolver. En los casos en los que hubiese sido necesario recabar informes preceptivos de otras Comunidades Autónomas, el plazo se ampliaría a seis meses. Transcurridos los plazos sin que se hubiese notificado resolución expresa, ésta se entendería desestimada por silencio administrativo. En el caso de que se diese una resolución estimatoria al comprobarse el cumplimiento de todos los requisitos, pasaría a inscribirse en el *Registro de Entidades Especializadas acreditadas como Servicios de Prevención Ajenos* de la Comunidad Autónoma. Contra la resolución expresa o presunta de la autoridad laboral, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes. La acreditación es válida para todo el territorio nacional.

En la Comunidad de Madrid se crea el *Registro de Entidades Especializadas acreditadas como Servicios de Prevención Ajenos* por el Real Decreto 23/1998, de 12 de febrero⁵⁸. Se adscribe a la Dirección General de Trabajo y Empleo, perteneciente a la Consejería de Economía y Empleo y su gestión corresponde también al Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Se trata de un registro público en el que deben estar inscritas todas las entidades especializadas que pretendan actuar como Servicios de Prevención en cualquier lugar del territorio nacional y que tengan sus instalaciones principales en la Comunidad de Madrid. La acreditación certifica que la empresa cumple con todos los requisitos exigidos.

Cada entidad especializada, una vez inscrita en el registro, tendrá su asiento en el *Libro de Inscripción de Entidades*, cuyo contenido será público y en el que deberán aparecer los siguientes datos de la entidad:

- Nombre o razón social
- Domicilio principal
- Fecha de la acreditación definitiva
- Número de la acreditación

En los asientos del registro se inscribirán las resoluciones relativas a la acreditación, las modificaciones que se realicen para el cumplimiento de las condiciones exigidas y las resoluciones de suspensión total o parcial de la acreditación. El registro se llevará por procedimiento informático o por el sistema de hojas cambiables. Además de los asientos correspondientes, el *Registro de Entidades Especializadas acreditadas como Servicios de Prevención Ajenos* llevará también un expediente por cada una de las entidades acreditadas.

Todos los datos que aparezcan en el registro se incorporarán a una base de datos general gestionada por la Dirección General de Trabajo del Ministerio correspondiente, que recibirá del órgano competente de la Comunidad de Madrid, en el plazo de ocho días hábiles, copia de todos los asientos practicados en sus registros. Las Comunidades Autónomas tienen la opción de asumir la base de datos general, en cuyo caso no sería necesaria dicha comunicación, bastando con la simple incorporación de los datos a la aplicación informática.

Desde la publicación del Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, en aplicación de los artículos 18.2 y 24.2 del Reglamento de Servicios de Prevención⁵⁹, la validez de la acreditación será única para todas las especialidades y para todo el territorio nacional.

Las empresas deben mantener los requisitos exigidos en el Real Decreto 39/1997, debiendo comunicar a la autoridad laboral que concedió la acreditación, a través del registro de la autoridad laboral competente, cualquier cambio que pudiese afectar a su cumplimiento en el plazo máximo de diez días. Si las variaciones se refiriesen a aspectos de la actividad preventiva, ámbito territorial o sectores de la actividad productiva (CNAE)⁶⁰, las comunicaciones se tendrían que realizar directamente a la autoridad que concedió la acreditación.

Tanto las autoridades laborales como las sanitarias pueden también realizar de oficio las comprobaciones oportunas para determinar el mantenimiento o no de los requisitos establecidos en el mencionado Reglamento.

⁵⁸ Real Decreto 23/1998, de 12 de febrero, por el que se crea el Registro de Entidades Especializadas acreditadas como Servicios de Prevención Ajenos. BOCM núm. 51, de 2 de marzo.

⁵⁹ Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. Boletín Oficial del Estado núm. 27, de 31 de enero.

⁶⁰ Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Con ese propósito, las entidades especializadas acreditadas están obligadas a notificar los datos de las empresas a las que prestarán sus servicios en un plazo de quince días desde la firma de los contratos. La notificación irá dirigida a la Dirección General de Trabajo de la Consejería correspondiente.

Si como resultado de las comprobaciones se determinase el incumplimiento de los requisitos, la autoridad laboral competente podrá iniciar expediente de suspensión o de revocación de la acreditación (el procedimiento de revocación se introduce por primera vez en el Real Decreto 337/2010). La apertura de un expediente de suspensión puede culminar con una resolución en la que se suspenda total o parcialmente la acreditación concedida. En ella, se determinarán las condiciones y requisitos que debe reunir la entidad para poder reiniciar sus actividades, así como el plazo para su cumplimiento. Si transcurrido el plazo no constase el cumplimiento de las condiciones, se procederá a la extinción de la acreditación en el plazo de quince días, la cual debe ser notificada a la entidad afectada y a las autoridades laborales y sanitarias que intervinieron en el proceso de acreditación.

La acreditación también podría ser revocada si mediase una sanción por infracción grave o muy grave de las entidades especializadas. En los artículos 12 y 13 de la *Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social* (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto)⁶¹, se tipifican como infracciones graves o muy graves las siguientes:

- *“Facilitar a la autoridad laboral competente, las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención ajenos a las empresas... datos de forma o con contenido inexactos, omitir los que hubiera podido consignar, así como no comunicar cualquier modificación de sus condiciones de acreditación o autorización.”*
- *“Incumplir las obligaciones derivadas de actividades correspondientes a servicios de prevención ajenos respecto de sus empresarios concertados, de acuerdo con la normativa aplicable.”*
- *“Ejercer sus actividades las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención ajenos a las empresas... sin contar con la preceptiva acreditación o autorización, cuando ésta hubiera sido suspendida o extinguida, cuando hubiera caducado la autorización provisional, así cuando se excedan en su actuación del alcance de la misma.”*

“Mantener las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención ajenos a las empresas... vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo, con las empresas auditadas o concertadas, distintas a las propias de su actuación como tales...”

El procedimiento de *Revocación* consta de las siguientes fases:

- Inicio. Mediante acuerdo de la autoridad laboral tras las comprobaciones previas
- Tramitación. Notificado el acuerdo, la entidad especializada cuenta con 15 días para realizar alegaciones.
- Finalización. se notifica en el plazo de seis meses desde la fecha del acuerdo de apertura del expediente. En ella, se podrá declarar alguna de las siguientes opciones:
 - Mantenimiento de la acreditación.
 - Suspensión de la acreditación si no se cumplen los requisitos. En este caso, se fijaría un plazo para que la entidad reestablezca las condiciones y requisitos exigidos y pudiese reiniciar la actividad. Si ocurriese así, deberá notificarlo dentro de dicho plazo para el levantamiento de la suspensión. Si no, la acreditación quedaría definitivamente revocada. En ambos casos se dictaría nueva resolución en el plazo de tres meses.
 - Revocación definitiva si se produce una sanción a la entidad especializada por infracción grave o muy grave.

La resolución se notificará a la entidad especializada, a las autoridades laborales y sanitarias que hubiesen intervenido, y al Registro, donde se anotará la suspensión o revocación de la acreditación.

El expediente caducará si transcurridos seis meses desde el acuerdo de inicio no se hubiese dictado resolución, archivándose en ese caso todas las actuaciones. También se producirá la caducidad, si pasados tres meses desde la comunicación del cumplimiento de las condiciones por la entidad especializada, no se le hubiese notificado la resolución de forma expresa.

Contra las resoluciones de la autoridad laboral podrán interponerse los correspondientes recursos de alzada.

Además de la cancelación de la acreditación, las infracciones pueden suponer la imposición de multas a las

⁶¹ Arts. 11 a 13. Boletín Oficial del Estado núm. 189, de 8 de agosto.

entidades especializadas. La cuantía de las sanciones económicas establecidas para las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales viene recogida en el artículo 40.2 de la mencionada ley.

Entre las modificaciones reglamentarias introducidas en el año 2010 (Real Decreto 337/2010), se establece la obligación por parte de las entidades especializadas de realizar una memoria anual que esté a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes. La memoria deberá cumplimentarse con todos los datos incluidos en los modelos establecidos en la Orden TIN/2504/2010. En la memoria deberán aparecer los datos relativos a la actuación global del servicio y a la actuación concreta, de forma separada. Antes del 1 de abril del año siguiente al de la acreditación, la memoria anual deberá estar disponible para la autoridad laboral responsable de dicha acreditación.

El expediente de acreditación se podrá cerrar definitivamente, además de por la revocación de la acreditación, por la baja voluntaria de la empresa en el registro correspondiente de entidades acreditadas como servicios de prevención (cese de la actividad). Dicha baja, se produzca de una u otra forma, conllevará la extinción de la acreditación, para la cual se procederá mediante resolución de la Autoridad Laboral competente. Contra las resoluciones de los expedientes de suspensión como de los acuerdos de extinción podrán interponerse los correspondientes recursos administrativos en los plazos establecidos (un mes).

2. Propuesta de informe que se eleva

2.1. Valoración de la serie documental

A. Valores primarios: Administrativo (2 a 5 años desde la revocación o extinción | Sí)

Desde la entrada de la solicitud en el registro de la Autoridad Laboral competente del lugar donde radiquen las instalaciones principales de la empresa, se establece un plazo de tres meses para la resolución y notificación, denegando o estimando la acreditación. En los casos en los que la Autoridad Laboral tuviese que recabar informes preceptivos de otras comunidades autónomas, el plazo para la resolución podría ampliarse a los seis meses. Si no existiese resolución expresa trascurridos estos plazos, podrá entenderse desestimada la solicitud por silencio administrativo. Si la resolución fuese estimatoria, la acreditación se inscribiría en el registro correspondiente.

Contra las resoluciones expresas o presuntas puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el órgano superior jerárquico correspondiente o, en cualquier momento cuando se produzca silencio administrativo. Dicho recurso debe quedar resuelto antes de tres meses desde su interposición, poniéndose así fin a la vía administrativa.

Por lo tanto, todo el procedimiento para la acreditación no podría durar más de 10 meses en el caso de las resoluciones expresas, y un periodo de tiempo indeterminado si la resolución denegatoria se ha producido por silencio administrativo.

Una vez concedida la acreditación e inscrita en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma, el expediente se mantendrá abierto mientras dicha acreditación no sea extinguida o revocada. Las entidades especializadas deberán mantener los requisitos exigidos y comunicar cualquier modificación relacionada con su cumplimiento. También, las autoridades laborales y sanitarias podrán comprobar de oficio el mantenimiento de los requisitos por parte de las empresas. Si como resultado de las verificaciones se comprobase el incumplimiento de las exigencias, la acreditación podría suspenderse, y finalmente extinguirse si las irregularidades detectadas no son corregidas. Asimismo, podría determinarse la revocación de la acreditación si mediase una sanción por infracción grave o muy grave (artículo 40.2 Real Decreto 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social⁶²).

Mientras la acreditación permanezca de alta en el registro, los expedientes permanecen abiertos, pudiéndose añadir nuevos documentos comunicando las variaciones que pudiesen afectar a los requisitos estipulados, así como las memorias que anualmente deben ponerse a disposición de la autoridad laboral que concedió la acreditación. Los valores administrativos de la serie permanecerán hasta el cierre del expediente. Únicamente las

⁶² Boletín Oficial del Estado núm. 189, 8 de agosto de 2000.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

EIV – 2019/0001

Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)
Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de servicios de riesgos laborales

solicitudes desestimadas, las autorizaciones provisionales caducadas y las acreditaciones extinguidas o revocadas carecerían de los mencionados valores, por lo que podrían ser eliminadas.

El agotamiento de los plazos de vigencia se vincula a la conclusión de la vía administrativa, que tendría lugar una vez resueltos los recursos que pudiesen interponerse. Cerrado el procedimiento, nos podemos encontrar con varios tipos de expedientes:

- Solicitudes desestimadas. El procedimiento para la acreditación de las entidades como servicios de prevención tiene que quedar resuelto en el plazo de tres meses, o seis si la empresa cuenta con más instalaciones en otros territorios. Dicha resolución puede ser recurrida en alzada antes de cumplido un mes desde la misma, al que habría que sumarle otros tres para la resolución definitiva del recurso. Y si la empresa decidiese interponer recurso en los tribunales de lo contencioso-administrativo, contaría con dos meses desde la resolución del recurso de alzada. Por tanto, sumando todos los plazos máximos que establece la normativa, la vigencia administrativa de las solicitudes denegadas sería de doce meses desde su entrada en el registro.
- Aprobaciones provisionales caducadas. Aprobada provisionalmente la acreditación, ésta no será definitiva hasta que la entidad especializada comunique la realización del proyecto en el plazo de tres meses desde la notificación de la resolución estimatoria. Si transcurrido dicho plazo el proyecto no ha sido comunicado, la autorización provisional se entenderá caducada y el expediente quedaría cerrado.
- Acreditaciones extinguidas o revocadas. Las resoluciones que supongan la extinción o revocación de las acreditaciones pueden también recurrirse en alzada antes de agotar la vía administrativa. En consecuencia, los plazos serían los estipulados para estos recursos. Un mes para la interposición y tres meses para la resolución. Resuelto el recurso, se dispondría de un plazo de dos meses para iniciar la vía judicial. Seis meses, después de la fecha de la resolución de extinción o revocación de la acreditación, tendría que estar finalizado el procedimiento administrativo, con lo que los expedientes habrían agotado ya su valor.

Habría que tener en cuenta, además, la posibilidad de interposición de recursos extraordinarios de revisión contra los actos que hubiesen puesto fin a la vía administrativa. En general, los plazos serían de tres meses para la interposición y de otros tres para la resolución, aunque en los casos en que se hubiese incurrido en errores de hecho en los documentos, el plazo para dictar resolución se podría alargar hasta los cuatro años.

En consecuencia, y en función de los distintos tipos de expedientes anteriormente enumerados, se proponen los siguientes plazos de vigencia administrativa para la serie:

- Solicitudes desestimadas. Doce meses desde su presentación en el registro.
- Aprobaciones provisionales caducadas. Tres meses desde la notificación estimatoria de la solicitud.
- Acreditaciones extinguidas o revocadas. Seis meses desde la fecha de la extinción o la revocación.
- Expedientes con recursos extraordinarios de revisión. Cinco años desde la resolución del recurso de alzada.

A fin de unificar los plazos, se considera razonable establecer un plazo preventivo general de **dos años** (desde el registro de la solicitud) para toda la tipología por si fueran recurridos administrativamente, salvo para aquellos expedientes recurridos en revisión, para los que parece oportuno establecer un plazo preventivo de **cinco años**.

B.Valores primarios: Fiscal (NO)

Carece de este valor.

C.Valores primarios: Contable (NO)

Carece de este valor.

D.Valores primarios: Jurídico (15 años | SÍ)

La denegación de una solicitud, una sanción o la extinción de una acreditación podrían desembocar en la jurisdicción de lo contencioso una vez agotada la vía administrativa. El valor probatorio o informativo que un expediente de acreditación posee para un proceso judicial, se mantiene mientras dicho expediente permanezca abierto. Al cerrarse, como consecuencia de una extinción por irregularidades no corregidas o por la revocación de la acreditación, sus valores jurídicos se acabarían desde el momento de la interposición del recurso contencioso-administrativo, o desde la finalización del plazo para su presentación.

La acreditación de una empresa para actuar como servicio de prevención ajeno, implica el que ésta cumple con una serie de requisitos que le permiten desarrollar sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre prevención de riesgos laborales. La posible implicación de estos documentos en un proceso penal relativo al cometimiento de alguna infracción en dicha materia por parte de los empresarios, tiene que ver con lo dispuesto en el artículo 316 del Código Penal⁶³: “los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave subida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses”. Mientras la empresa esté acreditada y el expediente permanece abierto, estos documentos conservan su valor jurídico, pues podrían ser relevantes en un proceso penal en el que se viese cuestionada la responsabilidad del empresario. Si se produce un incidente que pudiese afectar a la salud de los trabajadores, los documentos constatan el cumplimiento de unos requisitos. Sin embargo, con la extinción de la acreditación, se produciría también la de su valor jurídico, puesto que ya no habría ninguna acreditación que demostrar en un juicio. Un expediente cerrado tendría el mismo valor que un expediente inexistente. Además, hay que tener en cuenta que hay un *Registro de Entidades Especializadas acreditadas como Servicios de Prevención Ajenos* y una base de datos general donde aparecen las resoluciones relativas a la acreditación, las modificaciones que se realicen para el cumplimiento de las condiciones exigidas y las resoluciones de suspensión total o parcial de la acreditación.

Por tanto, se estima que una vez cerrados los expedientes de acreditación, desde el punto de vista jurídico solo mantendrían su valor mientras perdurase el plazo para interponer, o una vez ya interpuestos, los recursos contencioso-administrativos contra resoluciones que hubiesen acarreado la extinción forzosa de la acreditación o revocación. Resuelta la vía administrativa, la duración del proceso judicial no se puede determinar, se puede establecer un plazo cautelar de **15 años**, teniendo en cuenta los plazos máximos de prescripción de los delitos reseñados anteriormente.

E. Valores secundarios: Informativo (NO)

Todos los documentos contienen información, pero esta no es relevante una vez que el expediente esté cerrado y la información que contiene se puede localizar en otras series y documentación relacionada de conservación permanente como las Memorias anuales de las empresas como la *Base de datos general de entidades especializadas acreditadas* y el *Registro de entidades especializadas acreditadas como servicios de prevención ajenos* o los *Protocolos notariales*.

F. Valores secundarios: Histórico (NO)

- Permite conocer someramente la evolución orgánica de la institución productora.
- Permite conocer los procedimientos de acreditación y revocación; la cuantificación de acreditaciones y revocaciones y, en general, funcionamiento del órgano productor.
- Sólo se concede valor histórico a la muestra que se va a conservar de la serie como testimonio de las actividades de la institución.

2.2. Régimen de acceso y seguridad de los documentos y de la información

La serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso).

Plazos:

- Los documentos que contengan datos de carácter personal a los 25 o 50 años.
- Los documentos afectados por la Ley de Propiedad Intelectual a los 70 años.⁶⁴

2.3. Selección de la serie documental

Dado que:

⁶³ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado núm. 281, de 24 de noviembre.

⁶⁴ Artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia (Boletín Oficial del Estado núm. 97, de 22 de abril).

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)

EIV – 2019/0001

Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de servicios de riesgos laborales

- Los valores primarios pueden perdurar durante 2 años (y hasta 5 en algunos casos con recursos de revisión interpuestos), en lo que se refiere a los administrativos, y durante cinco años en el caso de los valores jurídicos.
- Su valor informativo e histórico es poco relevante.
- La información de las empresas acreditadas se encuentra, desde el año 1998, en el *Registro de Entidades Especializadas acreditadas como Servicios de Prevención Ajenos* (que lleva también un expediente por cada empresa acreditada), en el *Libro de Inscripción de Entidades* de la Comunidad de Madrid, y en la base de datos general gestionada por la Dirección General de Trabajo del Ministerio correspondiente.
- Las copias de los partes requeridos para la tramitación de las prestaciones por incapacidad no son los conservados por el IRSST
- Apenas se solicitan documentos en el IRSST

Se propone una **eliminación total con conservación de muestra** (ETcm) de las solicitudes desestimadas, de las aprobaciones provisionales caducadas y de las acreditaciones extinguidas o revocadas, que tengan más de cinco años de antigüedad, siguiendo los siguientes criterios:

- Se conservará una **selección del 1% de las unidades de instalación por año que tengan más de 2 años de antigüedad** de las solicitudes denegadas que no hayan generado derechos ni obligaciones por parte de la Administración o de los interesados.
- Se conservará una **selección del 1% de las unidades de instalación por año que tengan más de 15 años de antigüedad, de todos aquellos expedientes cuya eliminación haya sido aprobada.**
- La muestra seleccionada para su conservación permanente como testimonio de la serie documental se transferirá al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.
- Los datos existentes a 31 de diciembre de cada año en cualquier aplicación informática de gestión que pudiera existir en el futuro se transferirán anualmente al archivo central correspondiente en formato electrónico, el cual deberá adecuarse a lo establecido en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad y en las Normas Técnicas de Interoperabilidad correspondientes, cuando se disponga de los medios tecnológicos necesarios.

IX. INFORME APROBADO POR EL CONSEJO DE ARCHIVOS

INFORME DEL CONSEJO DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

DENOMINACIÓN DE LA SERIE:	Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de servicios de prevención de riesgos laborales
TIPOLOGÍA DE LA SERIE:	Específica
FECHAS EXTREMAS DEL PERÍODO ESTUDIADO:	1998 – 2018
CÓDIGO E.I.V. PROPONENTE:	EEH-IST/2019/0001
CÓDIGO E.I.V. CACM:	EIV – 2019/0001
CÓDIGO T.V.:	TV – 47

1. Valoración

a) Valores primarios:

TIPO DE VALOR	SÍ/NO	PLAZOS (años)	JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN
Administrativo	Sí	De 2 a 5 años desde la revocación o extinción de la autorización.	En función de los distintos tipos de expedientes anteriormente enumerados, se proponen los siguientes plazos de vigencia administrativa para la serie: —Solicitudes desestimadas. Doce meses desde su presentación en el registro. —Aprobaciones provisionales caducadas. Tres meses desde la notificación estimatoria de la solicitud.

23/07/2019
13:04

CONSEJO DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

44

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)

EIV – 2019/0001

Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de servicios de riesgos laborales

			<p>—Acreditaciones extinguidas o revocadas. Seis meses desde la fecha de la extinción o la revocación.</p> <p>—Expedientes con recursos extraordinarios de revisión. Cinco años desde la resolución del recurso de alzada.</p> <p>A fin de unificar los plazos, se considera razonable establecer un plazo preventivo general de dos años (desde el registro de la solicitud) para toda la tipología, salvo para aquellos expedientes recurridos en revisión, para los que parece oportuno establecer un plazo preventivo de cinco años.</p>
Contable	No		
Fiscal	No		
Jurídico	Sí	15 años	<p>La denegación de una solicitud, una sanción o la extinción de una acreditación podrían desembocar en la jurisdicción de lo contencioso una vez agotada la vía administrativa. El valor probatorio o informativo que un expediente de acreditación posee para un proceso judicial, se mantiene mientras dicho expediente permanezca abierto. Al cerrarse, como consecuencia de una extinción por irregularidades no corregidas o por la revocación de la acreditación, sus valores jurídicos se acabarían desde el momento de la interposición del recurso contencioso-administrativo, o desde la finalización del plazo para su presentación.</p> <p>La acreditación de una empresa para actuar como servicio de prevención ajeno, implica el que ésta cumple con una serie de requisitos que le permiten desarrollar sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre prevención de riesgos laborales. La posible implicación de estos documentos en un proceso penal relativo al cometimiento de alguna infracción en dicha materia por parte de los empresarios, tiene que ver con lo dispuesto en el artículo 316 del Código Penal: <i>“los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses”</i>.</p> <p>Para delimitar los plazos de vigencia, solo cabría recurrir al artículo 131.1 del Código Penal, que establece un límite temporal de 5 años para la prescripción de los delitos reseñados en el artículo 316 y 15 años para la prescripción por inhabilitación y/o pena de prisión más alta para los delitos en los que pueden incurrir los empleados públicos de la Administración, como la prevaricación, el cohecho, el tráfico de influencias, la falsedad documental, la malversación y el abuso del ejercicio de las funciones públicas.</p> <p>Mientras la empresa esté acreditada y el expediente permanezca abierto, estos documentos conservarán su valor jurídico, pues podrían ser relevantes en un proceso penal en el que se viese cuestionada la responsabilidad del</p>

MODELO CACM/1/2016. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 29 de junio de 2016

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)

EIV – 2019/0001

Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de servicios de riesgos laborales

		<p>empresario. Si se produjera un incidente que pudiese afectar a la salud de los trabajadores, los documentos constatarían el cumplimiento de unos requisitos. Sin embargo, con la extinción de la acreditación, se produciría también la de su valor jurídico, puesto que ya no habría ninguna acreditación que demostrar en un juicio. Un expediente cerrado tendría el mismo valor que un expediente inexistente. Además, hay que tener en cuenta que hay un Registro de Entidades Especializadas acreditadas como Servicios de Prevención Ajenos y una base de datos general donde aparecen las resoluciones relativas a la acreditación, las modificaciones que se realicen para el cumplimiento de las condiciones exigidas y las resoluciones de suspensión total o parcial de la acreditación.</p> <p>Por tanto, se estima que una vez cerrados los expedientes de acreditación, desde el punto de vista jurídico solo mantendrían su valor mientras perdurase el plazo para interponer, o una vez ya interpuestos, los recursos contencioso-administrativos contra resoluciones que hubiesen acarreado la extinción forzosa de la acreditación o revocación. Resuelta la vía administrativa, la duración del proceso judicial no se puede determinar, se puede establecer un plazo cautelar de 15 años, teniendo en cuenta los plazos máximos de prescripción de los delitos reseñados anteriormente.</p>
--	--	---

b) Valores secundarios:

TIPO DE VALOR	SÍ/NO	JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN								
Informativo	Sí	<div style="display: flex; flex-direction: column;"> <div style="margin-bottom: 10px;"> <input type="checkbox"/> La información que recogen los documentos de la serie documental es única y/o no se puede encontrar en otras series documentales o documentación relacionadas. </div> <div> <input checked="" type="checkbox"/> Otra (indíquese): </div> </div> <p style="font-size: small;">Todos los documentos contienen información, pero esta no es relevante una vez que el expediente esté cerrado y la información que contiene se puede localizar en otras series y documentación relacionada de conservación permanente como las <i>Memorias anuales de las empresas</i> como la <i>Base de datos general de entidades especializadas acreditadas</i> y el <i>Registro de entidades especializadas acreditadas como servicios de prevención ajenos</i> o los <i>Protocolos notariales</i>.</p>								
Histórico	No	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #f28b82; color: white;"> <th style="width: 30%;">INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL</th> <th style="width: 70%;">OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/> Origen y evolución de la institución</td> <td>Permite conocer someramente la evolución orgánica de la institución productora.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> Procesos de elaboración de normativa</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/> Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución</td> <td>Permite conocer los procedimientos de acreditación y revocación; la</td> </tr> </tbody> </table>	INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL	OBSERVACIONES	<input checked="" type="checkbox"/> Origen y evolución de la institución	Permite conocer someramente la evolución orgánica de la institución productora.	<input type="checkbox"/> Procesos de elaboración de normativa		<input checked="" type="checkbox"/> Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución	Permite conocer los procedimientos de acreditación y revocación; la
INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL	OBSERVACIONES									
<input checked="" type="checkbox"/> Origen y evolución de la institución	Permite conocer someramente la evolución orgánica de la institución productora.									
<input type="checkbox"/> Procesos de elaboración de normativa										
<input checked="" type="checkbox"/> Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución	Permite conocer los procedimientos de acreditación y revocación; la									

MODELO CACM/1/2016. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión constitutiva de 29 de junio de 2016

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

*Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)
Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de
servicios de riesgos laborales*

EIV – 2019/0001

			cuantificación de acreditaciones y revocaciones y, en general, el funcionamiento del órgano productor.
<input type="checkbox"/>	Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares		
<input type="checkbox"/>	Datos significativos sobre ciencias y técnicas		
<input type="checkbox"/>	Datos para el análisis estadístico		
<input type="checkbox"/>	Datos significativos sobre acontecimientos relevantes		
<input type="checkbox"/>	Completa información de otras series de conservación permanente		
<input checked="" type="checkbox"/>	Otra (indíquese)		Sólo se concede valor histórico a la muestra que se va a conservar de la serie como testimonio de las actividades de la institución.

2. Acceso y seguridad de los documentos y de la información

- a) Condiciones generales de acceso a la serie documental: la serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso).
- b) Plazo en el que la serie será de acceso libre: Con carácter general, a los 5 años del cierre del expediente. Los documentos que contengan datos de carácter personal a los 25 o 50 años. Los documentos afectados por la Ley de Propiedad Intelectual a los 70 años.
- c) El acceso a la serie documental está regulado o afectado por normativa específica: Sí.

RÉGIMEN	NORMA REGULADORA
<input checked="" type="checkbox"/> Otro (indíquese)	Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

- d) Contenidos sujetos a un régimen especial de publicidad: No.
- e) Contenidos susceptibles de protección: Sí.

CONTENIDOS AFECTADOS	REFERENCIA NORMATIVA
Datos cuya divulgación pueda afectar a intereses privados (PR)	PR2: Secreto profesional. Propiedad intelectual e industrial Artículo 14.1. j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
Datos de carácter personal (DP)	DP4: Otros datos de carácter personal susceptibles de protección Artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- f) Medidas propuestas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido (posibilidad y modalidad de disociación de datos o acceso parcial): Sí.

1º Exclusión de documentos para acceso parcial (sólo para los casos de solicitudes de reproducción o comunicación pública): los Planos deben entenderse amparados por el derecho a la propiedad intelectual de acuerdo con el artículo 10.1 f) del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, por lo que se pondrá especial cuidado en las reproducciones completas de dichos Planos.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

EIV – 2019/0001

Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)
Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de servicios de riesgos laborales

2º Enmascaramiento de datos de carácter personal o, en su defecto, anonimización de los documentos que contengan este tipo de datos.

g) Medidas específicas de seguridad requeridas por la serie documental: No proceden.

3. Selección

a) Selección de la serie: Eliminación Total con conservación de muestra (ETcm).

b) Plazos de eliminación:

- i. EN ARCHIVO DE OFICINA: 2 años las solicitudes denegadas que no generen derechos ni obligaciones por parte de la Administración o por los interesados.
- ii. EN ARCHIVO CENTRAL: 15 años desde la extinción de la acreditación.
- iii. EN ARCHIVO INTERMEDIO: No procede.

c) Tipo de muestreo: Selectivo (Mu – S) de tipo Cronológico (Mu – S – C) y Probabilística/Aleatorio (Mu – P/A).

d) Metodología del muestreo:

- 1º Se conservará una selección del 1% de las unidades de instalación por año que tengan más de 2 años de antigüedad de las solicitudes denegadas que no hayan generado derechos ni obligaciones por parte de la Administración o de los interesados.
- 2º Se conservará una selección del 1% de las unidades de instalación por año que tengan más de 15 años de antigüedad, de todos aquellos expedientes cuya eliminación haya sido aprobada.
- 3º La muestra seleccionada para su conservación permanente como testimonio de la serie documental se transferirá al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.
- 4º Los datos existentes a 31 de diciembre de cada año en cualquier aplicación informática de gestión que pudiera existir en el futuro se transferirán anualmente al archivo central correspondiente en formato electrónico, el cual deberá adecuarse a lo establecido en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad y en las Normas Técnicas de Interoperabilidad correspondientes, cuando se disponga de los medios tecnológicos necesarios.

e) Soporte de sustitución: No.

f) Conservación de la documentación original en caso de sustitución de soporte: No procede.

g) Plazos de permanencia:

	PLAZO (años)	JUSTIFICACIÓN
EN ARCHIVO DE OFICINA	2	2 años desde la notificación de la resolución denegatoria de la solicitud, cuando esta no haya generado derechos u obligaciones por parte de la Administración o de los interesados. Artículo 13.1 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid
	5	Desde la extinción de la acreditación. Artículo 13.1 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid
EN ARCHIVO CENTRAL	10	Desde el ingreso en el archivo central. Artículo 13.3 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid.
EN ARCHIVO INTERMEDIO		

e) Observaciones: No proceden.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 47

EIV – 2019/0001

Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)
Expedientes de acreditación a entidades especializadas para la prestación de servicios de riesgos laborales

4.Recomendaciones al gestor

- Se recomienda la separación de los expedientes cerrados (solicitudes desestimadas, aprobaciones provisionales caducadas, acreditaciones extinguidas o revocadas), de las solicitudes en trámite y de las acreditaciones en vigor.
- Debe evitarse el confundir y mezclar los “Expedientes de acreditación para la prestación de servicios de prevención de riesgos laborales” con otras series relacionadas por el procedimiento, pero distintas, como son los “Expedientes para la prestación del servicio de auditoría en los sistemas de prevención de riesgos laborales”.
- Se recomienda un tipo de ordenación alfabética para los expedientes abiertos, y cronológica/alfabética para los cerrados (por fecha de cierre).

X. CONTROL

1. DATOS GENERALES DE CONTROL

Órgano proponente del Estudio de Identificación y Valoración:	Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en Obras		
Responsable del Estudio de Identificación y Valoración:	M ^a Montserrat Sola García, <i>Jefa de Servicio de Acceso y Valoración de Documentos</i> (Subdirección General de Archivos)		
Archivo/s donde se ha llevado a cabo el trabajo de campo:	Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Dirección General de Patrimonio Cultural. Subdirección General de Archivos. Unidad de Inspección de Archivos. Servicio de Acceso y Valoración de Documentos		
Orden de la persona titular de la Consejería a la que está atribuida la competencia en materia de Archivos de aprobación de la Tabla de Valoración:	ORDEN 1240/2019, de 4 de julio, del Consejero de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se aprueban y modifican las Tablas de Valoración de determinadas series documentales de la Administración de la Comunidad de Madrid y se autoriza la eliminación de determinadas fracciones temporales de series documentales de la Administración de la Comunidad de Madrid y de las Administraciones Locales madrileñas.		
BOCM nº	167	BOCM Fecha:	16/07/2019
Fechas extremas del período estudiado (aaaa – aaaa):	1998 - 2018		
Fecha de realización (dd/mm/aaaa):	16/04/2019		
Fecha de revisión (dd/mm/aaaa) (CACM):			
Fecha de la sesión del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en que se informa la serie documental:	04/06/2019		
Nº de Acta del Libro de Actas del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en que se informa la serie documental:	6/2019		

2. OBSERVACIONES